



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de
Magíster en Derecho Constitucional**

**DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER A LA FAMILIA
NÚCLEO DE LA SOCIEDAD ANTE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR**

Nancy Ivett Vela Mera

Guayaquil, Ecuador

2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Nancy Ivett Vela Mera

DECLARO QUE:

El examen complejo **Derecho Constitucional de proteger a la familia núcleo de la sociedad ante la violencia familiar** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los dos días del mes de julio del año 2016

LA AUTORA

Ab. Nancy Ivett Vela Mera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Nancy Ivett Vela Mera

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Derecho Constitucional de proteger a la familia núcleo de la sociedad ante la violencia familiar** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de julio del año 2016

LA AUTORA:



Ab. Nancy Ivett Vela Mera

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a mis maestros de esta prestigiosa Universidad Católica de Guayaquil, que me orientaron sabiamente.

A todos los miembros que componen mi ambiente familiar, porque ellos son la razón de mi vida.

Los amo

Nancy Ivett Vela Mera

DEDICATORIA

Con todo cariño dedico esta Tesis a mi esposo y a los frutos de nuestra unión, nuestros hijos, que Dios los bendiga.

Nancy Ivett Vela Mera

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS	1
Objetivo General	1
Objetivos Específicos.....	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	2
CAPÍTULO II	3
DESARROLLO	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
Antecedentes	3
Descripción del objeto de investigación	3
Pregunta principal de investigación	5
Preguntas complementarias de investigación.....	5
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	6
Antecedentes de Estudio.....	6
Bases Teóricas.....	6
La mediación en casos de violencia intrafamiliar	34
La Conciliación	40
Requisitos esenciales de la Conciliación Extrajudicial	42
Perfil del conciliador de familia	44
Definición de Términos	45
METODOLOGÍA	47
Modalidad	47
Categorías.....	47
Población y Muestra.....	47

Métodos de investigación.....	50
Procedimiento	50
CAPÍTULO III.....	51
CONCLUSIONES	51
RESPUESTAS	51
Análisis de los resultados	52
Análisis en interpretación de resultados de la encuesta a expertos.....	60
Categoría de análisis de la documentación legal.....	63
Conclusiones	67
Recomendaciones.....	70
BIBLIOGRAFÍA	72
Anexos	75
Anexo 1. Formato de Cuestionario a Expertos	
Anexo 2. Declaración y Autorización	
Anexo 3. Repositorio	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población en estudio	49
Tabla 2. Base de datos de la Encuesta realizada a los Expertos	51

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Denunciar en casos de violencia psicológica o verbal.....	52
Gráfico 2. Conciliar en problemas de violencia psicológica verbal leve.....	53
Gráfico 3. Estrago psicológico por alejamiento de alguno de los 2 progenitores. 54	
Gráfico 4. Vacío legal entre derechos de protección familia.....	55
Gráfico 5. Alejamiento como medida de protección	56
Gráfico 6. Capacitar a mediadores en tema de violencia intrafamiliar.....	57
Gráfico 7. Ausencia de progenitores afecta desarrollo integral	58
Gráfico 8. Acción de los mediadores familiares impulsada de manera más decidida.....	59

RESUMEN

El presente estudio tiene el objetivo primordial de examinar la conciliación en la normativa constitucional y penal en los casos de violencia intrafamiliar de agresión verbal y psicológica leve, para garantizar la defensa de la integridad familiar en Milagro, Provincia del Guayas, período 2016, mediante una investigación cuantitativa a través de la revisión bibliográfica y la técnica de la encuesta, donde se obtuvo información de textos legales y ponencias, más la opinión de expertos, profesionales especialistas en el área de violencia intrafamiliar. Se aplicaron los métodos teóricos: lógico, analítico, sintético a una muestra de 67 artículos; métodos empíricos: a través de un cuestionario de encuestas, a 9 personas, a quienes se les aplicó un cuestionario de 8 preguntas previamente elaborado. El principal resultado de la investigación fue que el 67% de los encuestados creen que es prudente conciliar en problemas de violencia intrafamiliar que incluya violencia psicológica y verbal siempre y cuando el trastorno sea leve. Además el 92% cree que el alejamiento de uno de los progenitores causa algún tipo de estrago psicológico o sentimental en los hijos que conforman ese hogar. Por último, se pudo observar que un 100% de los encuestados están de acuerdo que en un futuro se capacite a los mediadores acerca del tema de violencia familiar. De este modo la presente investigación propone la Conciliación como un medio alternativo que solucione pequeños conflictos intrafamiliares, pues representa una oportunidad de solución pacífica para el bienestar de los hijos y la sociedad.

Palabras claves:

Derecho Constitucional – Protección – Familia – Sociedad

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

El propósito de la presente investigación es destacar el derecho constitucional de protección a la familia, específicamente cuando se hace referencia a la violencia intrafamiliar. En las Comisaría existe un progresivo aumento de casos cuyas denuncias receptadas reposan en los archivos; los juicios se dilatan y las víctimas son olvidadas. Al prolongar el proceso, tanto los cónyuges como su prole perciben afectación legal, psicológica, pérdida de tiempo y dinero. Además los demorados procedimientos contribuyen a la desintegración familiar.

Aunque la familia, núcleo de la sociedad, recibe por parte del Estado un conjunto de leyes expuestas en la Constitución de la República del Ecuador, fundamentadas en los derechos ciudadanos de prevención, estas no son aplicables en todos los casos. Conforme a lo dispuesto en la normativa constitucional, se prevé la posibilidad de no acceder a la normativa penal sino convenir a uno de los medios alternativos de mediación de conflictos; tal es la Conciliación. Pero en casos de violencia intrafamiliar, esta alternativa no es considerada; como extensión, los casos de agresión verbal psicológica leve no son tomados en cuenta y como consecuencia quedan desprotegidos, la familia, el Estado y la sociedad ecuatoriana.

OBJETIVOS

Objetivo General

Examinar la conciliación en la normativa constitucional y penal en los casos de violencia intrafamiliar de agresión verbal y psicológica leve, para garantizar la defensa de la integridad familiar en Milagro, Provincia del Guayas período 2016.

Objetivos Específicos

- Determinar la situación de las familias frente a las demandas de violencia intrafamiliar en casos de agresión verbal y psicológica leve en los Juzgados de Milagro, Provincia del Guayas.
- Identificar los factores que en el proceso de violencia intrafamiliar afectan los derechos constitucionales del buen vivir.
- Proponer la Conciliación en casos de violencia intrafamiliar como un instrumento que garantice el cumplimiento del Derecho Constitucional.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Este trabajo es una propuesta de reflexión de una situación compleja que presenta diferentes posturas y posiciones -a favor y en contra- sintetizada en el siguiente interrogante: ¿Es posible conciliar en situaciones de violencia intrafamiliar? Es este uno de los temas más controvertidos en el campo de la conciliación. Se propone desarrollarlo a través de distintos bloques, iniciando con una breve exposición acerca de lo que se entiende por violencia intrafamiliar, con pertinente atención a la legislación local, y por otra parte, qué es la conciliación y qué implicancias puede tener en conflictos familiares, dejando de lado la violencia ejercida contra niños, la cual, ab initio, solo por vías judiciales debe ser resuelta.

Luego al precisar los argumentos que en contra y favor existe sobre el uso de la conciliación como resolución de casos de violencia doméstica se analizará el marco legal que existe en esta temática, a nivel nacional y provincial. Asimismo, se traerá a colación la opinión de expertos sobre el tema. Finalizando con la exposición de algunas recomendaciones para casos de violencia intrafamiliar y que sirven de guía para comprender qué condiciones podrían hacer viable su aplicación en este contexto tan complejo y a la vez tan tabú, cuyo tratamiento requiere de mucha medida y prudencia.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

Actualmente es notable el incremento de los casos que se procesan en los juzgados de familia en el Ecuador, esto refleja que no hay una buena respuesta por parte de la conciliación extrajudicial, la cual es usada como un instrumento o una política gubernamental que permita el descongestionamiento de los despachos territoriales en el país. Este resultado no tiene coherencia ni con los objetivos ni con la filosofía de la conciliación.

Considerando que hay mucho litigio en el medio judicial, las partes que intervienen dentro de un conflicto en la familia, comúnmente optan por realizar los trámites del proceso en las judicaturas, en donde los conflictos demoran en resolverse, los jueces al tener mayor trabajo, no procesan con rapidez; no así en la conciliación, el tiempo del proceso será breve, además se ahorrará dinero por lo rápido en la solución de los problemas.

Descripción del objeto de investigación

El objeto de la investigación es la familia, núcleo de la sociedad que necesita ser protegida. Se conoce que dentro de la convivencia, se presentan conflictos, entre los cónyuges, de padres a hijos, entre hermanos; son sus causas: necesidades primarias (situación económica), la comunicación (falta de diálogo), de personalidad (madurez emocional), en lo social (entorno en el que se desenvuelve). Son problemas que pueden considerarse domésticos. Pero por diversos motivos psicológicos o sociales, se salen de la cotidianidad y son catalogados como violencia intrafamiliar. La anterior situación se refleja en las circunstancias siguientes:

Las familias, pese a su calificación de ser núcleos de la sociedad, se encuentran alejadas del conocimiento de los derechos humanos. Las llamadas tradicionales, arrastran problemas de género, machismo, desigualdades que traen como consecuencia grupos dominantes, y los dominados. Los grupos afectados necesitan analizar el contexto donde se desarrolla la problemática. Algunas veces, la violencia intrafamiliar es un concepto muy amplio que no debe ser encausado como tal en todos los casos. Por ejemplo, las agresiones verbales o psicológicas leves. Esta situación se observa en los juzgados de Milagro, provincia del Guayas que se encuentran abarrotados de tantos casos de violencia intrafamiliar, cuya única solución es el procedimiento penal, por ello no encuentran rápido proceso judicial, pues queda negada otra alternativa de solución como la mediación y la Conciliación, por ser tratados de igual gravedad.

Muchas veces se pide el alejamiento de uno de los progenitores por casos leves de agresión verbal y psicológica. Consecuentemente el grupo familiar ha sido desmembrado porque uno de los cónyuges ha entrado en proceso legal. De modo que se deja a un lado el mandato constitucional de propender a la defensa de los derechos de todos los miembros de la familia. Las situaciones anteriores hacen que la familia no pueda acceder a otra alternativa para la solución de sus conflictos que los medios legales. Mientras que los problemas familiares estén en su conjunto identificados como violencia intrafamiliar, no se gozará de la alternativa de solución como la Mediación y la Conciliación. De continuar esta sintomatología, los juzgados seguirán abarrotándose de casos de violencia intrafamiliar y se desmembrarían muchos hogares. Entonces se alejaría uno de los cónyuges lo que afectaría no solo a la economía familiar sino a la psicología de los hijos.

Para la obtención de una vía de solución pacífica y de armonía familiar, se hace indispensable diferenciar el grado de la falta cometida, que puede ser solucionable con el diálogo, acuerdo de mediación o Conciliación. Una gestión oportuna con profesionales especializados en el área permitirá salir de situaciones conflictivas con rapidez y efectividad. Porque la conciliación surge como ente armonizador de los intereses en los principios divergentes, que coincidan con un determinado punto, donde no se debe dar en la convergencia la renuncia de algún

derecho, intransmisible e indiscutible en el núcleo esencial. Sin embargo, en Ecuador, hay dudas en relación de cómo aplicar la conciliación extrajudicial, como un mecanismo alternativo para solucionar los conflictos dentro del círculo familiar. Entonces, para sistematizar la investigación es necesario primero formular la pregunta principal y derivado de esta, las preguntas complementarias.

Pregunta principal de investigación

¿Cómo incide la no aplicación del Derecho Constitucional de proteger a la familia, núcleo de la sociedad ante la violencia intrafamiliar de agresión verbal y psicológica leve en Milagro Provincia del Guayas, en el 2016?

Las variables de esta investigación son dos, en las cuales se enunciará lo siguiente:

Variable Independiente

Derecho Constitucional de proteger a la familia, núcleo de la sociedad.

Indicadores: Normativa legal, Protección a la familia, Núcleo de sociedad.

Variable Dependiente

Violencia intrafamiliar de agresión verbal y psicológica leve.

Indicadores: Violencia intrafamiliar, agresión verbal, agresión psicológica.

Preguntas complementarias de investigación

¿Cuál es la situación de las familias frente a las demandas de violencia intrafamiliar en casos de agresión verbal y psicológica leve en los Juzgados de Milagro, Provincia del Guayas?

¿Qué factores en el proceso de violencia intrafamiliar afectan los derechos constitucionales del buen vivir?

¿Cómo la Conciliación garantizará el cumplimiento del Derecho Constitucional en casos de violencia intrafamiliar?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

Revisados los archivos existentes en bibliotecas electrónicas, se encontraron algunos trabajos de investigación relacionados al tema: “Derecho Constitucional de proteger a la familia núcleo de la sociedad ante la violencia intrafamiliar”, entre los cuales se menciona un reciente estudio de la Carrera de Derecho: Rojas (2012), señala: “El principio de servicio a la comunidad tipificado en el Código Orgánico de la Función Judicial y su inaplicabilidad en la Ley contra la violencia a la mujer y la familia” (p. 6). Estudio realizado en Loja por el aumento de casos de violencia intrafamiliar en Comisarías y Tenencias Políticas, a lo largo del territorio ecuatoriano.

Se observa que en la región Sierra ya se aplica la mediación y arbitraje, pero aún en forma limitada. El Juez subraya la solución de conflictos solo en casos de derechos patrimoniales y situación de los hijos. Además a través del Código Orgánico de la Función Judicial Art. 17 destaca que es un servicio público que coadyuva a cumplir el deber de que se respete los derechos que están garantizados por la Constitución. Tanto la Mediación, el Arbitraje y otros medios conforman una forma de servicio público que aún no se aplica en casos de violencia intrafamiliar; por tanto el Estado deberá trabajar por precautelar la unión de la familia y no su desintegración.

Bases Teóricas

Tanto en el marco internacional como en el marco nacional el tema sobre los derechos humanos constituye un acto de primer orden; así es declarado por diferentes países desde tiempos atrás y siempre es un tema actual que ha traído controversias u opiniones diversas. Es de conocimiento que en el mundo, la libertad, la justicia y la paz poseen como base el reconocer tanto la dignidad intrínseca como los derechos inalienables e iguales en cada miembro de la familia; que el menosprecio y desconocimiento sobre los derechos humanos han ocasionado que se desarrollen actos de barbarie ultrajantes hacia la conciencia de los seres humanos, y es aspiración principal del hombre, el lograr un mundo donde las personas libres de la miseria y el

temor puedan disfrutar de la libertad de las creencias y de la palabra. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Reflexionar sobre la protección de los derechos humanos por un régimen de Derecho, tiene como fin que el ser humano no sea presionado por el recurso supremo de la rebelión en contra de la opresión y la tiranía; que es esencial incentivar al desarrollo de las relaciones amistosas con las demás naciones; que cada pueblo de las Naciones Unidas reafirmaron mediante una carta su fe hacia los derechos fundamentales de los hombres, de la dignidad, del valor y de la igualdad de los derechos tanto para hombres como para mujeres, declarándose resueltos para incentivar al progreso social, para elevar el nivel de vida en un amplio concepto de libertad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Precisan que los Estados Miembros tiene el compromiso de asegurar junto a la cooperación dada por parte de la Organización de la Naciones Unidas, el alcanzar el respeto a nivel mundial de los derechos y de las libertades esenciales en el hombre; y, que la concepción de estos derechos y libertades son importantes para el cumplimiento de este compromiso. Proclama la «Asamblea General» la «Declaración Universal de los Derechos Humanos» como un ideal mediante el cual todas las naciones y los pueblos deben de esforzarse, con la finalidad que las personas como también las instituciones, basadas en esta declaración, puedan incentivar a través de la educación y la enseñanza, el respeto hacia los derechos y libertades, asegurando por medio de las medidas de carácter tanto internacional y nacional, el reconocimiento y la aplicación de las mismas en los pueblos de los Estados Miembros como los territorios que están bajo su jurisdicción. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

El artículo número uno, señala que los seres humanos al momento de nacer son iguales y libres con dignidad y derechos, los cuales dotados con la conciencia y la razón se deben comportar fraternalmente los unos hacia los otros. En el tercer artículo, señala que las personas tienen derecho a la vida, a tener seguridad y libertad en su persona. De acuerdo al artículo número dieciséis, tanto los hombres como las mujeres, desde la etapa núbil, poseen el derecho, sin ningún tipo de restricción ya sea por raza, religión o nacionalidad, de poder casarse y formar una familia; disfrutando

de los mismos derechos en relación con el matrimonio, durante este y hasta en la disolución del mismo. Solo a través del consentimiento de los futuros esposos, se podrá contraer el «matrimonio». Para la sociedad la familia es considerada como un elemento importante, debido a que posee el derecho de dársele la protección por parte de la sociedad como también por el Estado. En el artículo diecisiete, se señala que todas las personas poseen derecho a tener una propiedad, colectiva e individualmente. Además que a nadie se le privará de manera arbitraria su propiedad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Ar. 1, 3, 16, 17)

Más adelante en el Artículo veintidós refiere:

La persona como parte de la sociedad recibe el derecho a tener seguridad social, y a través del esfuerzo nacional, como de la cooperación internacional, con la organización y los recursos que son del Estado, de poseer la satisfacción de los derechos sociales, económicos como también culturales, necesarios para poder tener su dignidad y su libre desarrollo de la personalidad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 22)

Por último se menciona el artículo número 25, donde refiere que las personas tienen el derecho a tener un nivel de vida en el que se le asegure a él y a su familia, el bienestar y la salud, la vestimenta, la alimentación, los servicios sociales y la asistencia médica; derecho a tener un seguro en caso de quedar desempleado, tener alguna enfermedad o invalidez, como también en el caso de la vejez, viudez o en la pérdida de los medios de subsistencia por diferentes circunstancias de su voluntad. Tanto la infancia como la maternidad, poseen derecho a tener asistencia especial y cuidados. Los niños que nacen dentro o fuera de un matrimonio, también poseen derecho a protección social. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 25)

En la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los Estados Americanos reafirman el propósito de la consolidación en este continente en las instituciones democráticas, un régimen sobre la justicia social y la libertad personal, desarrollado en los derechos del hombre. Reconocen que estos derechos no se desarrollan del ser nacional de un estado, sino que está basado en los atributos de la persona humana, por esta razón justifican esta protección, de naturaleza coadyuvante o complementaria para ofrecer el derecho de los estados americanos. Los principios

se encuentran consagrados en la «Carta de la Organización de los Estados Americanos», en la «Declaración Americana de los Derechos Humanos», han sido desarrollados e reafirmados con los demás instrumentos internacionales, ya sea en el ámbito regional como también universal. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1984)

Exhortan que mediante el arreglo de la «Declaración Universal de los Derechos humanos», se cumpla con el ideal de que el ser humano sea libre de la miseria y del temor, creando condiciones que hacen que las personas puedan gozar de sus derechos sociales, económicos culturales, como de los derechos políticos y derechos civiles; así mismo se debe considerar que la «3era Conferencia Interamericana Extraordinaria» dio la aprobación para que se pueda incorporar en la «Carta de Organización», las normas ampliamente sobre los derechos humanos, para determinar la competencia, la estructura y el procedimiento de los órganos de esta materia. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1984)

En el artículo número diecisiete, referente a la protección a la familia, señala que la familia es el elemento fundamental y natural en la sociedad, y que debe de proteger tanto el Estado como la Sociedad. Así mismo indica que se debe de reconocer los derechos tanto del hombre como de la mujer cuando contraen matrimonio, para así formar una familia, teniendo la edad y las condiciones que son necesarias de acuerdo a las leyes internas, y que estas no afecten a los principios sobre la no discriminación de acuerdo a la Convención. No puede celebrarse el matrimonio, sin el pleno ni el libre consentimiento de cada contrayente. Los Estados deben aplicar las medidas necesarias para poder asegurar que haya igualdad en los derechos y una equivalencia de las responsabilidades en cada cónyuge de acuerdo al matrimonio, durante este y en su disolución. Si existe la disolución, se debe adoptar las disposiciones para dar la protección que necesitan los hijos, en base al interés y a la convivencia de ellos. Debe reconocer la ley por partes iguales los derechos de los hijos que nacen fuera y dentro del mismo. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1984, Art. 17)

En el artículo número veinticuatro, sobre la igualdad ante la ley, se señala que ante la ley las personas son iguales, por lo cual deben tener el mismo derecho sin

ningún tipo de discriminación, siendo protegidos por la ley. Capítulo V, sobre los «Deberes de las Personas» refiere que: El artículo 32, que se titula: «Correlación entre Deberes y Derechos», indica que las personas poseen derecho tanto para la familia, como para la humanidad y para la comunidad. Los derechos que posee cada persona, están limitados por los derechos que poseen los demás, la seguridad y las exigencias del bien común de los demás, dentro de una sociedad democrática. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1984, Art. 24, 32)

Así mismo, en el Artículo número diez, sobre los estados de partes dentro del pacto “Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos”, reconocen que:

La familia, al ser un elemento importante dentro de la sociedad, se le debe conceder la asistencia y la protección necesaria, para su constitución, siendo esta responsable tanto del cuidado, como de la educación de sus hijos. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. (Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos, 1969, Art. 10)

Debe darse protección especial para las madres durante las etapas previas y posteriores al parto. En este periodo, las madres que laboran, deben de tener licencia con prestación o remuneración adecuada a la seguridad social. Deben de adoptarse las medidas especiales para la asistencia y la protección de los niños y los adolescentes, sin ningún tipo de discriminación por alguna filiación o condición. Así mismo, debe darse protección a los niños y a los adolescentes, para prevenir la explotación social y económica. El que estos tengan trabajos nocivos para su salud y su moral, o donde esté peligrando su vida o tengan algún riesgo que pueda perjudicar su desarrollo, esto será sancionado por la Ley. Así mismo, los Estado deben de establecer límites por edad, para quienes estén debajo de este límite se les sea prohibido y sancionado en base a la ley de empleo por un sueldo de obra infantil. (Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos, 1969)

Dentro del artículo número once, se señala que los Estados Partes, dentro de este Pacto se reconocen cada uno de los derechos de las personas para que tenga un adecuado nivel de vida, tanto para la persona como para su familia, incluyendo vestimenta, alimentación, vivienda y la mejora de las condiciones para su existencia. Los estados deberán aplicar las medidas necesarias para poder asegurar la efectividad sobre los derechos, así mismo se reconocerá la importancia de la cooperación

internacional que está fundada en el libre consentimiento. Los estados participantes en este pacto, al reconocer sobre el derecho que poseen las personas a recibir protección en contra del hambre, individualmente y a través de la cooperación internacional, adoptará las medidas, como los programas que necesita para poder mejorar los métodos de conservación, de producción y de distribución de los alimentos a través del uso de los conocimientos científicos y técnicos, informando sobre los principios en relación a nutrición y para la perfección de los regímenes agrarios, logrando así la explotación y el uso de las riquezas naturales. (Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos, 1969)

Así mismo, se busca que se dé una distribución equitativa a nivel mundial de los alimentos que están relacionados con las necesidades, considerando los problemas que se plantean en los países que importan estos productos alimenticios como los países que lo exportan. Dentro del artículo veintitrés, se indica que la familia es el elemento fundamental y natural en la sociedad, la cual posee el derecho a la protección del Estado y de la Sociedad. Así mismo señala que se debe reconocer el derecho a que el hombre como la mujer pueda contraer matrimonio y de formar una familia si poseen la edad para poder realizarlo (Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos, 1969, Art. 23). No puede llevarse a cabo la celebración de un matrimonio, sin el consentimiento de los contrayentes. Los Estados que son partícipes de este pacto, deben de cumplir con las medidas para asegurar la igualdad tanto en las responsabilidades y en los derechos de los esposos en relación del matrimonio, durante la duración del mismo y también en su disolución. En caso de que se presente una disolución, se debe de adoptar disposiciones para poder asegurar la protección a los hijos.

En el Artículo número tres del Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador, con título «Obligación de no discriminación», señala que:

Los Estados Partes en el presente Protocolo no comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna que se dé por el color, sexo, religión, idioma, opiniones de política o de otra índole, de origen social o de origen nacional, por su nivel económico, por su origen o por la condición social que tenga la persona. (Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador, 1993)

El artículo quince sobre el derecho de la familia a la constitución y a la protección, señala que la familia es un componente natural como fundamental de la sociedad, y que debe de estar protegida por parte del Estado, el cual debe velar también por mejorar su situación material y moral. Todas las personas poseen el derecho para formar una familia, ejerciéndola de acuerdo a las disposiciones de la legislación interna. Los Estados que participan de este protocolo, están comprometidos a dar protección a la familia, atención y ayuda a las madres, previa y posterior al parto. Garantizar que los niños reciban una alimentación adecuada, durante la etapa de lactancia y escolar. Desarrollar medidas de protección hacia los adolescentes con la finalidad de asegurar la maduración tanto de sus capacidades intelectuales, físicas y también morales. Desarrollar programas sobre la formación familiar, para así influir en el desarrollo de un ambiente estable y positivo, donde los niños desarrollen los valores, como la solidaridad, la comprensión, la responsabilidad y el respeto. (Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador, 1993, Art. 15)

El artículo dieciséis sobre el derecho a la niñez, señala que los niños, sin importar su filiación, poseen el derecho de recibir protección que necesitan por parte de su familia; como de la sociedad y del Estado. Los niños tienen derecho de crecer bajo el amparo y la responsabilidad por parte de sus padres, salvo ciertas circunstancias, excepcionales, que sean reconocidas judicialmente, a su corta edad el niño no podrá ser separado de su madre. Estos poseen el derecho a recibir una educación obligatoria y gratuita, ya sea esta elemental para así poder continuar con la formación en los niveles que son superiores al sistema educativo. (Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador, 1993, Art. 16)

Gómez & Berástegui (2009), mencionan las funciones de la familia

La familia cumple muchas y diversas funciones relacionadas con el desarrollo infantil: la satisfacción de necesidades básicas, la protección del niño, su socialización y educación, su integración social y el apoyo en la construcción de sentimientos de pertenencia e identidad personal. (p. 177)

Así también en el Plan Nacional de Derechos Humanos en cuanto a los Derechos de la Familia, de los Niños, Niñas y Adolescente decreta: En el artículo dieciséis, se

señala que se deben de adoptar medidas para dar atención a la familia, en relación con la paternidad responsable, a la reglamentación y erradicación del trabajo infantil, como a la protección de los jóvenes y de los adolescentes trabajadores. Dentro del artículo número diecisiete se señala que se debe auspiciar la publicación y la producción de los documentos que permitan divulgar los derechos que necesitan la familia, la mujer, las niñas, los niños y los adolescentes. En el artículo veintidós se señala que se debe de garantizar el derecho a las mujeres, a que posean un vida sin violencia psicológica, física o sexual dentro del ámbito familiar como también social. (Plan Nacional de Derechos Humanos, 1998, Art. 16, 17, 22) (Chavarría, 2004), señala que:

La familia es la base esencial de la sociedad civilizada, ya que, como se dijo, la sociedad es una estructura formada por familias y por la relación de sus miembros entre sí. Es por eso que las legislaciones modernas han amprado a la familia, al efecto del cumplimiento de sus fines, los cuales a su vez son los fines indirectos de la sociedad del Estado. (p. 18)

En la (Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, 1995), decreta: En el tercer capítulo, titulado «Deberes del Estado», en el artículo siete, se señala que los estados deben de condenar las formas de violencia que se dan en la mujer, y se adoptar a través de los medios y de las dilaciones, las políticas para sancionar, prevenir, erradicar, sancionar esta violencia, llevando a cabo el abstenerse hacia alguna acción de violencia en contra de la mujer, esta debe de ser veladas por las autoridades, como por los funcionarios, por los agentes y por el persona y las instituciones que se comporten en base a esta obligación. (Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, 1995, Art. 7)

Así mismo que se actúe con diligencia, para poder investigar, prevenir y para sancionar la violencia que se da en la mujer. Se deberá incluir dentro de la legislación las normas penales, administrativas y civiles, como también las que son necesarias para sancionar, prevenir y erradicar la violencia que se da en la mujer, para así aplicar las medidas necesarias de acuerdo a cada caso. Se debe de aplicar las medidas jurídicas para poder conminar al agresor, a que se abstenga de intimidar, de hostigar, dañar, de amenazar o de poner en peligro la vida de la mujer, o de cualquier forma que pueda atentar contra la integridad o que perjudica contra su propiedad. Se deberá

aplicar las medidas necesarias, dentro de las cuales están las medidas que son del tipo legislativo, para así poder abolir o modificar las leyes y los reglamentos que se encuentran vigentes, o para realizar modificaciones en las prácticas jurídicas, para así poder respaldar la tolerancia y la persistencia de la violencia hacia la mujer. (Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, 1995)

Se deben determinar los procedimientos legales tanto eficaces como justos hacia la mujer que ha sido violada, donde se incluyen las medidas de protección, con un juicio adecuado y le acceso hacia estos procedimientos. Se deben de establecer los mecanismos tanto administrativos como judiciales para poder asegurar que la mujer que ha sido objeto de violencia posee el acceso hacia el resarcimiento, para reparar el daño y los demás medios de compensación que son eficaces y justos. Además debe de adoptarse las disposiciones legislativas o que son de otra índole necesarias para poder cumplir con la convención.

En el artículo número ocho, se indica que los estados acuerdan en que se debe adoptar las medidas o programas específicos para promover el conocimiento como también la observancia del derecho a la mujer a que posee una vida sin violencia y a que se respeten como se protejan sus derechos humanos. Transformar los patrones socioculturales sobre la conducta tanto en el hombre como en la mujer, donde se diseñará programas de educación formal como informal de acuerdo al nivel del proceso educativo, para así poder contrarrestar las costumbres y los prejuicios, y las demás prácticas que están basadas en la inferioridad o en la superioridad de los géneros o sobre los estereotipos tanto en el hombre como en la mujer que influyen en la violencia hacia la mujer. Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, 1995, Art. 8)

Promover la educación como también la capacitación del personal que está dentro de la administración de la justicia, de la administración de la policía y los funcionarios que tienen a cargo la aplicación de la ley, como también el personal que se encuentra encargado de la aplicación de las leyes sobre la sanción, prevención y de la eliminación de la violencia hacia la mujer. Dar los servicios especializados para poder atender a la mujer que ha sido objeto de la violencia, a través de las entidades que están dentro del sector público como privado o en los refugios, estos servicios son

de orientación para la familia, cuando es el caso, también sobre el cuidado y la custodia de los menores que han sido también afectados. (Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, 1995)

Promover como también apoyar el desarrollo de los programas de educación tanto del sector privado como del sector gubernamental, los cuales deberán estar direccionados a la concientización del público sobre los problemas que se producen por la violencia hacia la mujer, como también de los recursos legales y de la reparación hacia los mismos. La mujer que ha sido objeto de violación debe tener acceso hacia los programas para la rehabilitación y la capacitación para que pueda participar dentro de la vida pública, social y privada. Influir en los medios de comunicación para que desarrollen directrices sobre difusión, que puedan contribuir en la erradicación de la violencia hacia la mujer y sobre la dignidad de la misma. (Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, 1995)

Se debe de garantizar el estudio y la tabulación de las estadísticas y de la información referente a las consecuencias, a las causas y a la frecuencia con que se da la violencia contra la mujer, con la finalidad de poder evaluar la eficacia de las medidas, así mismo que se pueda sancionar, prevenir y erradicar este tipo de violencia aplicando los cambios necesarios. Se debe incentivar a la cooperación internacional para realizar el intercambio de las experiencias y de las ideas y el desarrollo de los programas que buscan proteger a las mujeres que son objeto de la violencia. (Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, 1995)

Entre los derechos que se encuentran en el Estatuto de Roma está el que las víctimas pueden estar presente en las etapas del juicio en reconocimiento de su derecho, podrá emitir opiniones y reclamar reparación, “las reparaciones deben ser integrales, es decir, suficientes, efectivas, rápidas y proporcionales” (Arroyo, 2012, p. 86)

En el capítulo IV, sobre los «Mecanismos Interamericanos de Protección», refiere dentro del artículo diez, que con la finalidad de proteger al derecho de la mujer a que tenga una vida libre de cualquier tipo de violencia, dentro de los informes nacionales que se dan a la «Comisión Interamericana de Mujeres», los Estados deben de señalar la información sobre las medidas que se deben de adoptar para la

prevención y la erradicación de la violencia hacia la mujer, para que la mujer que es afectada por este tipo de violencia sea asistida, así mismo que se observen las dificultades que presenta y los factores que influyen en la violencia hacia la mujer. (Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, 1995, Art. 10)

En el artículo número dos, (Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, 2005) se señala que los Estados que condenan a la discriminación que se da a la mujer en las diferentes formas, se debe de continuar a través de los medios necesarios y sin ningún tipo de dilación, una política que esté encaminada en eliminar esta discriminación hacia la mujer, por lo cual también buscan comprometerse a que se adopten las medidas necesarias señaladas en su constitución o en cualquier otra legislación que trate sobre la igualdad entre el hombre como de la mujer, para asegurar sobre la ley y los medios que son necesarios para la realización de este principio. (Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, 2005, Art. 2)

Se deben de adoptar de las medidas legislativas o no legislativas a la sanción correspondiente, para así prohibir que se dé cualquier tipo de discriminación a la mujer. Se debe de establecer la protección jurídica hacia los derechos que tienen la mujer, sobre la base de igualdad con los hombres, para así garantizar a través de los tribunales nacionales como también por medio de otras instituciones públicas, la protección hacia la mujer contra cualquier tipo de discriminación. (Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, 2005)

Debe de asegurarse de que se incida en la práctica de la discriminación hacia la mujer, y se debe de custodiar que las autoridades como también las instituciones públicas deban actuar de acuerdo a lo que está señalado. Se deben de aplicar las medidas necesarias para poder erradicar la discriminación hacia la mujer, ya sea en las personas, empresas u organizaciones. Se debe de adoptar de las medidas necesarias, inclusive las que son de carácter legislativo, para así poder derogar o modificar las leyes, como también los reglamentos, la utilización y las prácticas que conlleven a la discriminación de la mujer. Anular las disposiciones penales que instituyan en este tipo de discriminación. (Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, 2005)

En el Artículo número tres, de este capítulo, señala que:

Los «Estados Partes» tomarán cada una de las esferas como la social, la política, la cultural y la económica, también las medidas importantes, como la de carácter legislativo, para así poder asegurar el desarrollo y el adelanto en la mujer, con la finalidad de garantizar que esta goce y ejerza los derechos humanos, y que posea las libertades necesarias iguales a las del hombre. (Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, 2005)

El artículo número cinco, habla que los estados deben de tomar las medidas necesarias para poder cambiar los patrones socioculturales existentes en la conducta de los hombres como también en las mujeres, visualizando la erradicación de los prejuicios y de las demás prácticas consuetudinarias y de otra índoles que se base en la idea de la superioridad o de la inferioridad o en las funciones que han sido estereotipadas tanto para las mujeres como para los hombres. Se debe de garantizar el dar una educación familiar, que esté compuesta por la comprensión sobre la maternidad, como una función social y sobre el reconocimiento de la responsabilidad de los hombres y de las mujeres en relación a la educación como al desarrollo de los hijos, enfocado en que los hijos constituirán en la consideración de los demás casos. (Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, 2005, Art. 5)

El último organismo a mencionar es, (Convención sobre derechos políticos de la mujer, 2005) que en su artículo número uno señala, que las mujeres poseen derecho a sufragar en las elecciones al igual que los hombres, sin ningún tipo de discriminación. En el artículo dos, señala que se podrá elegir a las mujeres para los diferentes organismos públicos que están establecidos por medio de la legislación nacional, con igualdad hacia los hombres y sin ningún tipo de discriminación. Dentro del artículo tres, las mujeres poseen derecho a tener cargos públicos, y a desarrollar las funciones públicas que están indicadas por parte de la legislación nacional, con las mismas condiciones que en los hombres, sin ningún tipo de discriminación. (Convención sobre derechos políticos de la mujer, 2005, Art. 1, 2, 3)

Para el campo nacional cabe mencionar: (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En su artículo número once, se señala que el ejercicio de los derechos, está regido por los derechos que se deben de ejercer, exigir y promover de

una manera colectiva o individual frente a las autoridades competentes, para que así las autoridades puedan garantizar el cumplimiento del mismo. Las personas deben ser consideradas por igual, y deben de gozar los derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por su etnia, por el lugar donde nació, por el sexo, la edad, el género, el estado civil, la identidad cultural, el idioma, la ideología, la religión, la condición socioeconómica, por su pasado judicial, orientación sexual, por la condición migratoria, por su estado de salud, por tener VIH, algún tipo de discapacidad, diferencia física, ni por distinción colectiva o personal, permanente tiene por objeto anular el reconocimiento, el ejercicio o el goce de los derechos. Esta discriminación será sancionada por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11)

El Estado deberá de aplicar las medidas de acción para promover así la igualdad entre los titulares de derechos que están en esta desigualdad. Las garantías y los derechos que están establecidos dentro de la Constitución como también en los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, su aplicación será inmediata y directa, ante un servidor o servidora público, judicial o administrativo, por oficio o por petición. Para el ejercicio de las garantías y de los derechos constitucionales no se debe exigir los requisitos y las condiciones que no están incluidas dentro de la Constitución o de la Ley. Los derechos serán justiciables, no se puede alegar una falta de alguna norma jurídica para poder justificar el desconocimiento o la violación, para así rechazar la acción por tales hechos ni negar tal reconocimiento.

Las normas jurídicas no pueden restringir el contenido ni de las garantías ni de los derechos constitucionales. Tanto las servidoras como los servidores públicos, ya sean judiciales o administrativos, deben de aplicar la norma y la interpretación que pueda favorecer su vigencia. Los derechos como los principios son inalienables, indivisibles, irrenunciables, como también interdependientes y de una jerarquía equilibrada. El reconocimiento sobre las garantías y los derechos que se encuentran señalados dentro de la Constitución como también en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, no debe de excluir los derechos que se derivan de la dignidad en las personas, en los pueblos, comunidad y nacionalidad, los cuales son importantes para su desenvolvimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El contenido de estos derechos, se deben desarrollar continuamente por medio de las normas, de la jurisprudencia y de las políticas públicas. El Estado deberá garantizar y generar las condiciones que son necesarias para su ejecución y su reconocimiento. Se considerará como inconstitucional la omisión o la acción que tenga un carácter regresivo, el cual menoscabe, disminuya o anule el ejercicio de los derechos. El deber más alto que posee el Estado es de respetar y lograr que se respete los derechos que están señalados dentro de la Constitución. Tanto el Estado como sus delegatarios, los concesionarios y la persona que debe actuar en ejercicio público, está obligado en reparar las violaciones que se dan a los derechos, ya sea por deficiencia o debido a la falta de prestación de estos servicios públicos, como por las omisiones y las acciones de las funcionarias y también de los funcionarios, de las empleadas y de los empleados públicos que desarrollan estos cargos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado deberá ejercer de manera inmediata el derecho de repetición hacia la persona que es responsable de un daño producido, sin el perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y también administrativas. Es responsabilidad del Estado de las detenciones arbitrarias, por error judicial, por un retardo injustificado o por una administración inadecuada de la justicia, por la violación del derecho, como de las reglas y de los principios de este proceso. Cuando se revoca o se reforma una sentencia, el Estado deberá de reparar a la persona que ha sufrido la pena como un resultado de esta sentencia, y que la responsabilidad por los actos de los servidores y de las servidoras públicas, ya sean judiciales o administrativos, se debe de repetir en contra de ellos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el capítulo tercero, titulado «Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria», en su artículo treintaicinco, señala que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 35), deben de recibir atención especializada y prioritaria en los ámbitos, tanto público como privado. Esta atención prioritaria es recibida por las personas que se encuentran en situación de riesgo, o sea las víctimas de violencia sexual o de violencia doméstica, de desastre natural, maltrato infantil o de desastres

antropogénicos. El Estado debe de dar protección especial a las personas que poseen una condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 35)

El artículo cuarenta y cuatro, señala que:

El Estado, la sociedad como también la familia deben de promover de manera prioritaria que los niños, las niñas y los adolescentes tengan un desarrollo integral, orientándoles sobre el desarrollo de sus derechos, para que así pueda atenderse el principio sobre el interés superior como de sus derechos los cuales deben prevalecer sobre los demás. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 44)

Tanto los niños, como las niñas y los adolescentes poseen el derecho a tener un desarrollo integral, a un proceso de crecimiento, como de maduración y de despliegue de sus capacidades y sus intelectos, aspiraciones y potencialidad, dentro del entorno familiar, social, escolar y comunitario. Este entorno le dará satisfacción a cada una de sus necesidades tanto sociales, como culturales y afectivo-emocionales, recibiendo el apoyo de políticas intersectoriales locales y nacionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 44)

En el artículo número cuarenta y cinco, tanto los niños, como las niñas y los adolescentes deberá de gozar de los derechos comunes al ser humano y los que son de acuerdo a su edad. El Estado debe de garantizar y de reconocer la vida, donde se incluye la protección y el cuidado desde el momento de la concepción. Los niños, las niñas y los adolescentes, poseen el derecho a la integridad psíquica y física, a tener una identidad, un nombre y ciudadanía, a la nutrición, salud integral, cultura y educación, a la recreación, al deporte, a tener seguridad social, a poseer una familia y tener una convivencia comunitaria y familiar, a que puedan tener una participación social, al respeto de su dignidad y de su libertad, a que se consulte sobre los asuntos que afecten, a que se eduquen de forma prioritaria en su idioma como en sus contextos culturales que son propios de sus nacionalidades y sus pueblos, como también recibir información de sus progenitores o de sus familiares ausentes, salvo que esto fuera perjudicial para su bienestar. El Estado deberá garantizar su asociación y su expresión, como también en el funcionamiento de sus consejos estudiantiles y de las demás asociaciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 45)

Eming (2010), sobre este punto aclara que:

El desarrollo del niño en la primera infancia comprende, por una parte, atender las necesidades básicas de salud y seguridad, y por la otra, favorecer el crecimiento multidimensional de su desarrollo mental, emocional y social. En resumen, los programas deben responder al bienestar completo del niño. Esto incluye la familia y la comunidad. (p. 2)

Cabe poner en mención el caso Atala donde la Corte Suprema de Justicia señaló que hubo un desconocimiento del “derecho preferente de las menores a vivir y desarrollarse en el seno de una familia estructurada normalmente y apreciada en el medio social”; entre otros, no se consideró el derecho a una familia conceptualizada como tradicional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p. 49). Caso que sirve como ejemplo a una experiencia común.

Conforme al artículo número cuarenta y seis, el Estado debe adoptar las siguientes medidas que asegurarán a los niños, niñas y adolescentes, entre la cual está la atención a los menores de seis años, garantizando su nutrición, educación, salud, y al cuidado diario dentro de un marco de protección integral de los derechos. Así mismo dará protección especial contra la explotación económica y laboral. Se debe prohibir el trabajo en los menores que tengan una edad inferior a los quince años, y de debe implementar las políticas de la erradicación progresiva del trabajo en los menores. El trabajo tanto en las adolescentes como en los adolescentes debe ser excepcional, este no puede impedir el derecho de que reciba educación ni que conlleve al adolescente a realizar actividades que sean nocivas para su salud o para su desarrollo personal. Se debe respetar, respaldar y conocer el trabajo y las actividades, siempre y cuando no afecten contra su desarrollo integral y su formación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 46)

Se debe dar atención de acuerdo a la plena integración social de las personas que posean discapacidad. El Estado debe garantizar la incorporación dentro del sistema de educación regular como también en la sociedad. La atención y protección contra cualquier tipo de violencia, de maltrato, de explotación sexual o de otra índole, o de otra negligencia que cause estas situaciones. Se debe prevenir el uso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, como también el consumo de bebidas

alcohólicas y las demás sustancias que se consideran nocivas para el desarrollo y para la salud. Se debe dar atención prioritaria a los casos de conflictos, de desastres o cualquier tipo de emergencia. También se debe de brindar protección ante la influencia de mensajes o de programas que se difunden en cualquier medio, los cuales conllevan a la violencia, a la discriminación del género o de la raza. Las políticas públicas de la comunicación deben de priorizar la educación como el respeto a los derechos de integridad, de imagen y los que están relacionados con su edad. Se desarrollarán sanciones y limitaciones para poder realizar dichos derechos.

Deberá darse asistencia y protección cuando el progenitor o la progenitora, sean privados de su libertad. También cuando estos o los menores sufran de algún tipo de enfermedad degenerativa o catastrófica. En el capítulo sexto, sobre el derecho de libertad, en su artículo sesenta y seis, refiere que se debe de reconocer y garantizar a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, para que así no haya pena de muerte. Derecho a que tenga una vida digna, para asegurar así la salud, la nutrición, la alimentación, la vivienda, el agua potable, la educación, el saneamiento ambiental, el empleo, el descanso, la vestimenta, la seguridad social y demás servicios sociales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66)

Así mismo se señala sobre el derecho a la integridad persona, donde se incluye la integridad psíquica, física, sexual y moral. Derecho a tener una vida sin violencia tanto en el ámbito público como privado. Por tal razón motivo el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para poder eliminar, prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia, en especial aquella que se ejerce contra las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas que tienen alguna vulnerabilidad y desventaja. Se prohibirá la tortura, los tratos, las penas crueles, la desaparición forzada, los tratos inhumanos o degradantes, se prohíbe así mismo el uso del material genético y el realizar experimentos científicos que atenten contra los derechos humanos.

Derecho a que haya igualdad, tanto formal como material, para que no haya discriminación. A que tengan un libre desarrollo de la personalidad, sin ninguna limitación hacia los derechos de los demás. Como también derecho a que se pueda opinar y expresar un pensamiento libre en todas sus manifestaciones y sus formas.

Existirá el derecho que las personas agraviadas por las informaciones que sean emitidas por los diferentes medios de comunicación social, a que se rectifique, de manera inmediata, gratuita y obligatoria dentro del mismo horario y el mismo espacio. A que puedan practicar, cambiar, profesar tanto en público como en privado, sus creencias, su religión, para difundirlas tanto individual como colectivamente, señalando las restricciones que señalan el respeto a los derechos.

El Estado debe proteger la práctica voluntaria religiosa, como también la expresión de quienes no practican algún tipo de religión, para favorecer así un ambiente de tolerancia y de pluralidad. Derecho a que se pueda decidir libremente, de manera informada, responsable y voluntaria sobre la sexualidad, la orientación sexual y su vida. El Estado debe de promover el acceso a los diferentes medios para que puedan tomar estas decisiones con seguridad.

El derecho a que pueda tomar sus decisiones, responsablemente, libremente e informados sobre la salud como de la vida reproductiva, para que así puedan decidir cuantas y cuando tener hijos. Además tendrán derecho a guardar reservas sobre las convicciones. No se obligará a nadie a que declare sobre sí mismo. No se puede exigir o usar sin la debida autorización del titular o de sus representantes, la información personal o de terceros en relación a las creencias religiosas, de filiación o de su pensamiento político, ni sobre los datos que sean de referencia a su vida sexual o a su salud, a excepción que sea por necesidad de atención médica. Así mismo tienen derecho que tengan objeción de conciencia, la cual no podrá afectar a los demás derechos, ni tampoco causar daños a las demás personas o a la naturaleza. Las personas tienen derecho a negarse a hacer uso de la violencia o de participar en el servicio militar; así como también el de reunirse, asociarse o de manifestarse de manera voluntaria o de forma libre.

Existe el derecho a que puedan transitar con libertad por el territorio nacional, así mismo de escoger su residencia, como también de entrar o de salir del país, este ejercicio será regulado por la ley. El prohibir que una persona pueda salir del país, depende de la orden dada por un juez. No podrán ser devueltas las personas extranjeras hacia su país debido a que pelagra por diferentes factores como religión, etnia, ideología, etnia, de pertenencia a un grupo social, por sus opiniones políticas.

Se prohíbe así mismo que se realice una expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios se deben llevar con singularidad.

Hay el derecho a que se desarrollen actividades económicas, ya sean estas de manera colectiva o individual, de acuerdo a los principios de responsabilidad social, de solidaridad y ambiental. Existe también el derecho a la libertad de contratación, a la libertad de trabajo, no se puede obligar a que realice un trabajo forzoso o gratuito, excepto los casos que señale la ley. Así mismo el derecho a tener un buen nombre y honor, la ley debe proteger la voz y la imagen de la persona. Además tienen derecho a que se protejan sus datos de carácter personal, donde esté incluido la decisión y el acceso a los datos y a la información de este carácter, como también a la protección. La recolección, el procesamiento, el almacenaje y la difusión o distribución de esta información necesitará la aprobación del titular o del mandato de ley.

Derecho a la intimidad personal y a la intimidad familiar. Se ejercerá el derecho a la inviolabilidad como también al secreto sobre la correspondencia física como también virtual; esta no puede ser retenida, ni abierta ni examinada, solo en los casos que están señalados por la ley, luego de haber sido intervenido judicialmente y con la obligación de resguardar sobre el secreto de los asuntos que sean ajenos al hecho, los cuales motivan al examen. Este derecho permite la protección contra cualquier tipo de comunicación. El derecho a la inviolabilidad de su domicilio, no se puede ingresar dentro del domicilio de una persona, no se realizará registros o inspecciones sin una autorización o sin una orden judicial, a excepción de que sea un delito flagrante, como en los casos señalados por la ley. Existe el derecho a que dirija peticiones o quejas de una manera individual o colectiva hacia las autoridades, para recibir una atención o respuestas. No se puede dirigir las peticiones a nombre de un pueblo.

Tendrán derecho a que participen dentro de la vida cultural en la comunidad. A que puedan acceder a los bienes como a los servicios tanto públicos o privados de la calidad, con eficacia, con eficiencia con un buen trato, que reciben información veraz y adecuada sobre las características y su contenido. Derecho a la propiedad, en sus diferentes formas, con responsabilidad y función ambiental y social, este derecho se hará de acuerdo a las políticas públicas o por medio de otras medidas. Existe

también el derecho a que viva en un ambiente sano, equilibrado ecológicamente, que esté sin contaminación y que esté en armonía con la naturaleza; a que tenga una identidad tanto colectiva como personal, que posea nombre y apellido; los cuales deben de ser registrado y escogido libremente, desarrollar, conservar, fortalecer cada característica tanto material como inmaterial de esta identidad, como también la procedencia, la nacionalidad, las manifestaciones culturales, espirituales, lingüísticas, religiosas, sociales y políticas.

Entre los derechos de libertad, también está el reconocimiento de que las personas deben de nacer libres, se prohíbe, la esclavitud, la servidumbre, la explotación, el tráfico y la trata de las personas en todas sus formas. El estado deberá de tomar medidas de prevención como de erradicación sobre este trato de personas, para así poder dar protección y reinserción social a las víctimas como también a las que han sufrido otro tipo de violencia de libertad. Las personas no pueden ser privadas de su libertad, por las deudas, por las multas, las costas, obligaciones, tributos, a excepción del caso de las pensiones alimenticias. Las personas no están obligadas a hacer algún acto prohibido o que dejen de hacer algo que no está prohibido dentro de la ley, a excepción de los casos que están señalados por la ley.

En el artículo número sesenta y siete, señala que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado protegerá a esta como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 67)

En el artículo sesenta y nueve, señala que para proteger los derechos de las personas que son parte íntegra del círculo familiar, se debe promover la maternidad como también la paternidad, la madre y el padre tienen la obligación de la crianza, del cuidado, la educación, la alimentación, el desarrollo, la protección de los derechos tanto de sus hijas como de sus hijos, en particular cuando éstos se encuentren separados por los diferentes motivos. Se debe reconocer el patrimonio familiar el cual es inembargable, con las limitaciones y las indicaciones que están señaladas en la ley,

para así garantizar tanto el derecho de heredar como de testar. El estado así mismo garantiza la igualdad de los derechos para tomar decisiones en la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de los bienes. Coloma (1993), define: “La familia como una institución social y de apoyo para sus miembros, en donde se da y se recibe el amor necesario para el desarrollo de los individuos; donde se intercambian y adoptan valores, tradiciones, costumbres, mitos y creencias” (p. 24).

Así mismo el Estado deberá de proteger tanto a las madres como a los padres, o a quienes sean jefes de la familia dentro de las obligaciones, para dar prestar atención a las familias disgregadas por diferentes motivos. El estado promueve la corresponsabilidad tanto de la madre como del padre para vigilar el cumplimiento de los derechos como de los deberes, entre los padres y los hijos. Tendrán los mismos derechos tanto las hijas como los hijos, sin tener en consideración si son de adopción o de filiación. No se debe exigir declaración sobre la calidad de la filiación en la inscripción del nacimiento o de un documento de identidad que haga referencia a ella. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 69)

En el artículo setenta señala que el Estado debe de desarrollar políticas para poder alcanzar la igualdad tanto en mujeres como en hombres, por medio del mecanismo especializado de acuerdo a lo prescrito en la ley, para incorporar el enfoque de los géneros en los programas y en los planes, para así brindar asistencia técnica para su aplicación obligatoria dentro del sector público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 70). Sobre los medios alternativos para la solución de los conflictos, el Artículo número ciento noventa, refiere que: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y a los demás procedimientos considerados como alternativos, para dar solución a los conflictos. Estos procedimientos deben ser aplicados o desarrollados de acuerdo a lo señalado en la Ley, según lo que en su naturaleza se esté transigiendo”,

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 190, señala que dentro de la contratación pública se debe proceder con el arbitraje en el derecho, pronunciado previamente por la «Procuraduría General del Estado» de acuerdo a las condiciones señaladas por la ley.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 12, trata sobre los «derechos y garantías» de las personas que están «privadas de libertad». Las personas que se les ha privado de libertad, podrán gozar de las garantías y de los derechos que están reconocidos dentro de la constitución y en los diferentes instrumentos internacionales de los derechos humanos. Refiere que las personas que han sido privadas de su libertad, poseen derecho a la integridad psíquica, física, sexual y moral. Se deberá respetar este derecho durante los registros, los traslados, las requisas o las demás actividades. Se prohíbe así mismo sobre el tratamiento, la acción, la sanción que implique el trato cruel o la tortura, degradante o inhumano, sin ningún tipo de justificativo de tales actos.

En el párrafo primero, sobre los delitos de violencia que dan en contra de la mujer o a algún miembro del círculo familiar, en el artículo número ciento cincuenta y cinco, refiere que: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 155). Se consideran como miembros de un núcleo familiar al o a la cónyuge, a la pareja que está unida o casada, al conviviente, a los descendientes, ascendientes, hermanos, a las hermanas, a los parientes, hasta los que son de segundo grado de afinidad y a las personas con las que mantienen vínculo familiar con el proceso o procesada, ya sean íntimos, de convivencia, de cohabitación o de noviazgo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el artículo ciento cincuenta y seis, que habla sobre la violencia física hacia la mujer o hacia un miembro del núcleo familiar, señala que la manifestación de este tipo de violencia debe ser sancionada por las penas previstas para los delitos de las lesiones incrementadas hasta un tercio. En el artículo ciento cincuenta y siete, sobre la violencia psicológica hacia la mujer o un miembro del núcleo familiar, se señala que la violencia que cause algún tipo de perjuicio en la salud mental ya sea por amenaza, perturbación, humillación, vigilancia, chantaje, acciones o decisiones, los cuales deben ser sancionadas. Si causan leves daños que puede afectar a cualquier dimensión en el funcionamiento integral de la persona, dentro de los ámbitos afectivos, cognoscitivos, somáticos y de relaciones, sin que interfiera en el desarrollo de sus

actividades cotidianas, debe ser sancionada con una pena, privándole de su libertad de treinta hasta sesenta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 156)

Si esta violación llega a afectar de una manera moderada en las áreas de funcionamiento laboral, personal, familiar y laboral o también social, causando perjuicios en el cumplimiento de sus diferentes actividades, lo que requiere de un tratamiento especializado en salud mental debe ser sancionado con una pena desde seis meses hasta un año. Si causa un severo daño psicológico, que a pesar de la intervención especializada no se logra revertir, se sancionará con una pena privativa de libertad desde uno hasta tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 156)

En el artículo número 158 que habla sobre la violencia sexual tanto para la mujer como para un miembro del círculo familiar, señala que: “La persona que, como manifestación de violencia se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 158). En el párrafo segundo, que habla sobre la contravención de la violencia hacia la mujer o a un miembro del círculo familiar, señala en su artículo número 159, que la persona que lesiones, hiera o golpee a la mujer o a otro miembro del núcleo familiar, causando incapacidad o lesiones que pasan de los tres días, esta deberá ser sancionada con privación de su libertad desde siete hasta treinta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 159)

El capítulo tercero sobre las «medidas de protección», en el artículo número quinientos cincuenta y ocho, sobre las modalidades, se dice que en las medidas de protección está el que se prohíba a la persona acudir a ciertas reuniones o lugares, que se acerque a los testigos, víctima o ciertas personas, en cualquier parte en donde estén. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 558). Prohibir a la persona procesada a que pueda hacer actos de persecución o de intimidación ya sea a la víctima a los miembros que están dentro de un círculo familiar, por sí mismo o por medio de terceras personas. Extender una boleta de auxilio en protección de la víctima o de los familiares, donde se da este caso de violencia.

Se dará orden para la persona procesada salga de la morada o de la vivienda, debido a que es un riesgo para la seguridad psíquica, física, o también sexual de la

víctima. Se podrá reintegrar al domicilio tanto la víctima como el testigo y la salida de la persona procesada, cuando se esté tratando de una vivienda común y que es necesario proteger la integridad de las personas. Se privatizará la custodia de la víctima niña, niño o adolescente a la parte procesada, en caso de ser necesario también se le nombrará una persona que sea idónea como tutor, tutora, curador, o curador, conforme está señalado en las normas especializadas con la niñez y también en la adolescencia. Se deberá suspender el permiso para tener armas la persona que es procesada. Así mismo se deberá ordenar que se le dé un tratamiento respectivo tanto para esta persona, como para la víctima y también sus hijos que son menores a los dieciocho años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 558)

Se debe suspender de forma inmediata la actividad contaminante o que está afectando y es un riesgo para el ecosistema, como para las personas, la naturaleza y los animales. Así mismo se pedirá el desalojo, para que de esta manera se pueda prevenir las invasiones o los asentamientos ilegales, para esto se contará con la ayuda de la fuerza pública. La medida de desalojo será solicitada y llevada a cabo por la intendencia de policía. Cuando se realicen infracciones de la violencia ya sea hacia la mujer o hacia los familiares, a parte de las medidas de protección y de las medidas cautelares, se deberá fijar una pensión para la subsistencia de las personas perjudicadas por este tipo de agresión, en relación con la normativa de esta materia, a excepción de que haya una pensión. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 558)

Cuando hay delitos que tienen relación con violencia hacia la mujer o hacia familiares, delitos que afecten a la integridad sexual como también reproductiva, a la libertad y a la integridad, la trata de personas, tanto el fiscal como la fiscal, pedirá al juzgador o a la juzgadora que se adopten algunas medidas de protección para las víctimas. Cuando sean contravenciones de violencia hacia la mujer o los familiares, el jugador o la juzgador podrá disponer de una o diferentes medidas que se señalen en los numerales anteriores. La Policía Nacional debe de dar auxilio, protección y transporte a quienes son víctimas de violencia contra la mujer como los miembros del núcleo familiar para desarrollar el parte de este caso, el cual se remitirá durante el tiempo de veinticuatro horas hasta la autoridad competente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 558)

En (Ley contra la violencia a la mujer y la familia, 2014, Art. 1), sobre los fines de la Ley, señala que esta ley tiene como finalidad de brindar protección física, como también psíquica y de libertad sexual, para la mujer y los integrantes del círculo familia, a través de la prevención y de la sanción de este tipo de violencia y de los demás atentados contra los derechos y los de la familia. Así mismo sus normas se deben orientar hacia las políticas de la comunidad y del estado sobre la materia. Dentro del artículo tres, referente al ámbito de aplicación, señala que se consideran como miembros de un núcleo familiar al o a la cónyuge, a la pareja que está unida o casada, al conviviente, a los descendientes, ascendientes, hermanos, a las hermanas, a los parientes, hasta los que son de segundo grado de afinidad y a las personas con las que mantienen vínculo familiar con el proceso o procesada, ya sean íntimos, de convivencia, de cohabitación o de noviazgo. (Ley contra la violencia a la mujer y la familia, 2014, Art. 3)

En el artículo cuarto, sobre la formas de violencia intrafamiliar, señala que para los efectos de esta Ley, se debe considerar lo siguiente: a) «Violencia Física».- Se considera así a todo acto de fuerza, que pueda causar un dolor, daño o un sufrimiento físico en la persona que se está agrediendo, cualquier tipo de medio que sea usado, y que sus consecuencias necesite un proceso de recuperación. b) «Violencia Psicológica».- Es toda omisión o acción que pueda acusar perturbación emocional, dolor, alteraciones psicológicas que haya una disminución en la autoestima ya sea de la mujer o del familiar agredido. Así mismo es la amenaza o la intimidación por medio de un apremio moral a otro miembro de la familia, infundiéndole temor a que puede sufrir de un mal grave tanto a su persona como a un familiar, ya sea descendiente, ascendiente o familiares de segundo grado. c) «Violencia Sexual».- Es todo tipo de maltrato donde se impone el acto sexual de una persona, donde es obligada a tener relaciones sexuales u otro tipo de prácticas sexuales con el agresor o con terceros a través de la fuerza física, amenazas, intimidación o por medio de un medio coercitivo. (Ley contra la violencia a la mujer y la familia, 2014, Art. 4)

En el artículo número cinco sobre la supremacía de las normas de protección de la violencia, señala que: “Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas

generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables” (Ley contra la violencia a la mujer y la familia, 2014, Art. 5).

En el Código de la Niñez y de la Adolescencia, 2015, su Art. 9 trata sobre la función básica de la familia, donde se señala que la ley protege y reconoce a la familia como un espacio fundamental y natural para el desarrollo, tanto del niño, como la niña y del adolescente. Este corresponde al padre y a la madre la responsabilidad de la protección, del respeto y del cuidado hacia los hijos, el respeto y la exigencia de los derechos.

En el Código de la Niñez y de la Adolescencia, 2015, el Art. 10, que habla sobre el «Deber del Estado frente a la familia», indica que el estado posee el deber de ejecutar y definir las políticas, los programas y los planes para apoyar que la familia pueda cumplir con las responsabilidades señaladas en el artículo anterior. Dentro del (Código de la Niñez y de la Adolescencia, 2015, Art. 22), que trata sobre el derecho a tener una familia y a una convivencia familiar, señala que tanto los niños, como las niñas y los adolescentes poseen el derecho a desarrollarse y a vivir dentro de su familia biológica. Tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben de priorizar las medidas necesarias para que tengan su permanencia dentro de la familia.

A excepción de que esto sea imposible o sea contrario a los intereses que tengan los niños, las niñas o los adolescentes de querer tener derecho a otra familia de acuerdo a la ley. En todos estos casos, debe la familia de dar un clima de comprensión y de afecto que permita el respeto sobre sus derechos y el desarrollo integral. Debe aplicarse como una última medida, el acogimiento institucional, la privación de la libertad, el internamiento preventivo o cualquier otra solución que afecte al círculo familiar.

El artículo 26 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, 2015, sobre el «derecho a una vida digna» señala que:

Tanto los niños, como las niñas y también los adolescentes, poseen el derecho a tener una vida digna, en la cual puedan disfrutar de las condiciones socioeconómicas para su desarrollo. Así mismo este derecho abarca las prestaciones que permiten asegurar que tenga una buena nutrición, suficiente y equilibrada, que pueda jugar y recrearse, así mismo que tenga acceso a los servicios de salud, una

educación que sea de calidad, a una vestimenta, a poseer una vivienda higiénica, segura y que posea todos los servicios básicos.

En el caso de los niños, las niñas o los adolescentes que presenten algún tipo de discapacidad, tanto el Estado como las instituciones deben de dar garantía a las condiciones, a dar ayudas técnicas y a erradicar las barreras arquitectónicas sobre el transporte y la comunicación.

Dentro del Código de la Niñez y de la Adolescencia, 2015, el Art. 96 trata sobre «Naturaleza de la relación familiar», y señala que la familia es el núcleo de la formación social como también del medio natural, para el desarrollo de sus miembros, en especial las niñas, los niños y los adolescentes. Cada integrante deberá recibir del Estado protección y apoyo para que puedan ejercer sus derechos y sus deberes. En el caso de las relaciones jurídicas internas que son de carácter no patrimonial, deben ser personalísimas, deben ser irrenunciables, intransmisibles, intransferibles. A excepción de los casos señalados por la ley, estos son imprescriptibles.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, 2015, Art. 97, con título «Protección del Estado», indica que esta está referida en el artículo anterior, se señala la adopción de las políticas sociales como también el desarrollo de los programas, de los planes y de las acciones tanto políticas, económicas y también sociales que puedan asegurar a la familia sobre los recursos para poder cumplir con sus responsabilidad y sus deberes para poder tener un buen desarrollo en cada uno de sus miembros, en especial las niñas, los niños y los adolescentes.

En el Código de la Niñez y de la Adolescencia, 2015, Art. 98, sobre la familia biológica, señala que esta es la que se encuentra formada por la madre, por la padre, ascendientes, descendiente y también colaterales hasta el «cuarto grado de consanguinidad». Las niñas, los niños y los adolescentes que se encuentran adoptados también son considerados como hijos biológicos. Por lo cual los padres serán considerados como sus progenitores.

En la Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, su Art. 43, refiere que:

Se considera como mediación, al procedimiento mediante el cual se da solución a los conflictos, donde las partes que son asistidas por un tercero nombrado como mediador, buscan un acuerdo voluntario, basado en la materia transigible, de carácter definitivo y extrajudicial, para así poner fin a este conflicto.

De acuerdo al artículo número cuarenta y seis, que trata sobre la mediación a proceder, señala que:

a) Cuando hay un convenio escrito por cada parte para poder someter la mediación y los conflictos. Los jueces no pueden conocer las demandas que describan el conflicto en materia del convenio, a excepción de que haya un acta de imposibilidad de renuncia o de acuerdo escrita por parte del convenio de mediación. Cualquiera de las partes puede realizar su reclamo al «órgano judicial competente». Se entenderá que hay una renuncia, cuando se presente una demanda hacia el «órgano judicial», donde el demandado no ha puesto una excepción de que exista un convenio de mediación. Por esta razón el órgano judicial debe resolver este tipo de excepción, trasladando a la otra parte para exigir a los litigantes que presenten la prueba sobre sus afirmaciones en el lapso de tres días, desde que se ha realizado la notificación. Si prospera esta excepción se debe de ordenar el archivo de causa, sino se deberá sustanciar este procesos de acuerdo a las reglas generales.

b) La solicitud de cada una de las partes o de ambas; y,

c) Cuando el juez ordinario ordene en cualquier tipo de causa, ya sea por oficio por petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si durante los quince días luego de que se recepta en el centro de notificación del juez, no se presenta el acta donde esté descrito el acuerdo, se debe continuar con la transmisión de la causa, a excepción de que una o varias partes informen al juez sobre la decisión de aumentar dicho término. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Art. 46)

Así mismo en el artículo cuarenta y ocho, señala que la mediación señalada en esta ley, se la realiza ante un mediador que se encuentra autorizado. Para que el mediador se encuentre con la autorización escrita dada por un centro de mediación, la cual se debe basará en los cursos académicos o en las pasantías que han recibido como aspirante a mediador. Tanto el centro de mediación como el mediador independiente poseerán la facultad para poder entregar copias auténticas sobre el acta de mediación. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Art. 48)

En el artículo cincuenta, señala que la mediación deberá tener carácter confidencial, por lo cual las partes deben conservar la debida reserva. Las fórmulas para llegar a un acuerdo que se exponen o se ventilen, no incidirán dentro del proceso judicial o arbitral. Cada parte según el acuerdo, puede renunciar a la confidencialidad. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Art. 50)

Es así como el artículo número cincuenta y cinco, señala que la conciliación extrajudicial, es un mecanismo alternativo para la búsqueda de la solución de conflictos. Para lograr los efectos de la aplicación de la ley, se debe considerar a la conciliación y a la mediación como un sinónimo. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Art. 55)

La mediación en casos de violencia intrafamiliar

La Mediación ha sido definida de diversas maneras por distintos autores, pero en líneas generales puede definirse como un método de resolución alternativa de disputas, en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un profesional imparcial, el mediador, para generar sus propias soluciones a sus diferencias. Es la mediación una alternativa más ágil y económica para superar los litigios, no obstante algunos asuntos están excluidos, como aquellos procesos en los cuales está involucrado el orden público. (Ley de Mediación de la Provincia de Córdoba, 2000, Art. 2) Es menester resaltar que la violencia familiar, desde hace tiempo, es percibida como una materia de la órbita pública y que el sistema judicial busca proteger y que debe estar excluida del ámbito de la mediación, ya sea que se hable desde el punto de vista de la mediación penal o de la mediación familiar.

De acuerdo a la Ley cordobesa número 9283, de la «Ley de Violencia Familiar» dentro de su tercer artículo, refiere que se entiende por violencia familiar, toda omisión, acción, o abuso que conlleve dominar, controlar, someter o agredir a la integridad tanto física, como psíquica, emocional, moral, sexual, o la libertad de una persona dentro del entorno familiar, aunque esta acción no se la configure como un delito. Por otra parte, dispone: Artículo 4º.- quedan comprendidas en este plexo normativo, todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de algunos de los integrantes del entorno familiar, el cual surge de un matrimonio, de las relaciones afectivas, de las uniones de hecho, convivientes o no, que persista o que haya cesado el vínculo, entre descendientes, ascendientes y los colaterales.

Para aquellos que están situados en la línea de pensamiento sobre que no se puede mediar en casos de violencia, afecta a los derechos legales y a la seguridad en las mujeres como de los demás colectivos en desventaja, debido a que logra que las reivindicaciones se evaporen de los derechos de la víctima. “La mediación puede humanizar a las personas en sus mutuas relaciones, ayudándolas a ver más allá de sus supuestos y a mirarse unas a otras como seres reales, con preocupaciones y necesidades humanas, es decir, se puede alcanzar un alto grado de mutuo reconocimiento” (Munuera & Blanco, 2011, p. 34). Un tipo de violencia es la psicológica o emocional que puede ser causada por una conducta, como de acción o de omisión, de manera repetitiva, donde hay prohibiciones, condicionamientos, coacciones, amenazas, intimidaciones, actitudes de abandono o actitudes devaluatorias, para provocar en la víctima una disminución de su autoestima, afectando así a su personalidad.

López & Pueyo (2008), señalan que la violencia hacia la pareja, puede ser la amenaza, el intento o la violencia real realizada por una mujer o por un hombre en contra de alguien que tiene, se ha tenido o hay una relación íntima. Esta forma de violencia se puede clasificar en tres categorías: a) Maltrato contra la mujer, se conoce como "violencia de género"; b) Maltrato de la mujer hacia el hombre; y, c) Maltrato recíproco. En los procesos de mediación familiar puede suceder que salga a la luz la existencia (ya sea como parte del presente y/o del pasado) de situaciones de violencia.

Los casos pueden llegar a los Centros de Mediación descritos como divorcio, custodia de los hijos, alimentos, régimen comunicacional, etc., sin embargo, en muchos de ellos, puede surgir del relato de los protagonistas que la violencia ha existido durante la convivencia.

Los mediadores que laboran dentro de esta área, refieren que siempre existen situaciones con alto nivel emocional, así mismo escuchan diferentes episodios de violencia, la principal característica de las familias es que se destilan en ellas temas de violencia, para lo cual los mediadores deben estar capacitados para actuar de la manera correcta. Generalmente, realizan un enfoque desde la óptica como mediador familiar, pero también en ciertas ocasiones conllevan un enfoque desde la mediación penal, observando como los métodos alternativos para la resolución de los conflictos muestran la posibilidad de poder modificar aquel paradigma tradicional de la justicia retributiva, reemplazándola por un modelo que pueda priorizar los intereses de la víctima y del victimario en un sistema penal de justicia restaurativa. No todos los casos se podrán someter a una mediación, para poder afrontar el análisis sobre la posibilidad de mediar en los casos de violencia en las parejas, se debe de elucidar cual es el tipo de violencia que se va a tratar, si esta es circunstancial o es un producto de la relación de maltrato.

García (2009), diferencia sobre los tipos de violencia en las parejas. Realizan una diferenciación entre la violencia circunstancial, la cual nace desde los conflictos puntuales y se desvanece una vez que se ha resuelto, de la violencia estructural, donde la agresión es sistemática y es permanente, para controlar a la otra persona. Cuando es circunstancial la violencia, se da un encuadre útil, donde se da a las partes un espacio para la negociación y para la reflexión. (Alencar-Rodríguez, 2012) al citar a Perrone y Nannini, elaboran un modelo teórico, el cual se caracteriza por un enfoque interaccional, donde se describen cada circuito comunicacional donde se conlleva la violencia.

Conforme el modelo que proponen los autores Perrone y Nannini (1995), citados por Alencar-Rodríguez (2012), en el caso de violencia agresión, entre un episodio violento y otro suele aparecer lo que ellos llaman una "pausa complementaria" (p. 41). Dicen los autores "... El que ejecutó el acto violento pide

perdón, pasa a la posición baja y puede encargarse de curar al que sufrió la violencia. Este abandona momentáneamente el enfrentamiento y acepta que lo atiendan." (p. 41) Esta pausa comprende dos momentos: la aparición del sentimiento de culpabilidad, que es el motor de un movimiento de reparación, y un segundo momento de comportamientos reparatorios que resultan en un mecanismo de olvido, minimización, desculpabilización y desresponsabilización de la violencia, que mantiene un mito de armonía y solidaridad.

Generalmente, durante esta pausa es posible la intervención de un tercero. La pareja busca ayuda terapéutica u otro tipo de intervención social. En referencia a la intervención social en situaciones de violencia familiar, continúan los autores diciendo: "... (p. 42). Tal vez la persona o la instancia que intervienen puedan parar la violencia, pero al mismo tiempo evitan a las partes el tener que hacerlo por sí mismas. De este modo el sistema soslaya el aprendizaje de los comportamientos de contención, y ya no necesita sus propios recursos para detener la violencia.

El relais (mediador) condiciona la duración del sistema y se convierte por ende en parte integrante de él. Al evitar los aprendizajes, el relais puede intervenir y debe seguir haciéndolo." Cuando estamos ante una "violencia castigo", no tiene pausa, y la violencia se mantiene escondida, haciendo mucho más difícil la intervención de un tercero.

Se mencionan algunas de las principales razones que presentan aquellos que niegan la posibilidad de utilizar el proceso de mediación en situaciones de violencia intrafamiliar:

- Desigualdad de poderes: Estaría el agresor siempre en una posición de superioridad frente a la víctima. Por lo cual, a veces es peligroso promover que pueda decir algo con lo que se arriesgue a disgustar al abusador Stallone (1984); Hart (1990); Pagelow (1990); Hilton (1991), y Barbara Hart citados por Alencar-Rodríguez (2012). concluyen que toda víctima de violencia familiar sabe que discrepar con su victimario la coloca en una posible situación de violencia, razón por la cual evitará este tipo de situaciones. - Neutralidad del mediador: quien no puede ser ni imparcial ni neutral frente a la violencia.

- Víctima: se encuentra en una situación con características muy diferenciadas y particulares que no hacen viable el uso de la mediación, quien es víctima de violencia familiar sufre de desorden de estrés post-traumático similar al experimentado por víctimas de guerra, torturas o desastres naturales.
- Falta de capacitación de los mediadores para entender este tipo de problemática.
- Acuerdos: No siempre se cumplen atento a la realidad cíclica por la que pasan las parejas en las que ha existido violencia.
- El mediador no puede brindar las garantías suficientes para soslayar la continuación de la violencia.
- La vía judicial en muchos casos solo logra la re-victimización, desacreditar a la víctima, y perjudica aún más la relación entre ella y su agresor, y con sus hijos en caso de tenerlos.
- Parejas que han presentado violencia, que poseen hijos comunes, que a pesar de estar separados, serán una razón para tener contacto de nuevo. Por esta razón, los mediadores ven la necesidad de que estos participen en charlas sobre conllevarse para aprender a resolver sus conflictos.
- En la implementación de la mediación penal, mediación escolar (en casos de bullying, por ejemplo), mediación comunitaria, etc., ha podido dilucidarse la eficacia de la mediación para restablecer relaciones deterioradas por el uso de la violencia.
- Favorece la instalación de un proceso de democratización de las relaciones familiares.

En la provincia de Córdoba, tanto en la «Ley de Violencia Familiar» número 9283 como en la «Ley de Mediación» número 8858, se acepta el procedimiento de mediación para los casos donde se da la violencia familiar. La ley número 9283, se determina la audiencia, en el artículo veintidós se va fijando un plazo que no debe de

exceder los diez días para adoptar las medidas que están dentro del artículo veintiuno, la cual tiene la finalidad de evaluar sin aplicar la instancia mediadora.

Claramente, la situación de violencia familiar, en Córdoba, no se lleva a mediación, pero si sucede que algunos casos de mediación familiar, involucra a personas que han pasado o pasan por situación de violencia, por tal razón surge el dilema central de mi trabajo. ¿Qué debe hacerse? Seguir con la mediación, o bien, cuando la violencia está latente debe cerrarse esta instancia; ¿están los mediadores preparados para afrontar estas circunstancias, y para reconocer si no hay desigualdad de poder entre las partes? ¿Podrá llegarse a un acuerdo justo para ambos y que sea de posible cumplimiento?, y si seguimos debatiendo en torno a esta problemática, podríamos incluso ir más allá y plantear si acaso no será posible que, de lege ferenda (y tomando como ejemplo las normativas de otras provincias) en casos de denuncia por violencia familiar el juez interviniente no pueda convocar a las partes a una audiencia de mediación, sin que ello implique caer en generalidades, cada caso no es igual a otro, como no lo son las familias. Requiere prudencia.

Sara Cobb (1997) citado por Munera & Blanco (2011), en su artículo "The domestication of violence in mediation" realiza una seria defensa sobre las posibilidades de mediar en situaciones de violencia doméstica. La prestigiosa autora realizó su intervención desde los postulados de su modelo circular-narrativo. El trabajo de Sara Cobb ahonda en las posibilidades de mediar en estos contextos ofreciéndole a la "víctima" mejorar su autoestima a través del empowerment y el reconocimiento mutuo así como modificar su discurso relacional.

La mediación en casos de violencia intrafamiliar ofrece un ámbito de diálogo y comunicación que puede ayudar a restablecer, de modo consensuado, pautas de conducta familiar erradicando la violencia. (Campaña, 2015). Por lo expuesto, se afirma que admitir la mediación en supuestos de violencia de género requiere mesura. Cuestiones conexas o ligadas sí podrían ser mediadas, como resolver sobre la cuota alimentaria o el régimen comunicacional con los hijos, por ejemplo. Podría, sostenerse que si no se halla riesgo alguno, la mediación resulta procedente.

Es de anotar que muchas parejas en las cuales la violencia ha estado presente, deben mantener algún tipo de contacto, por múltiples motivos, los hijos suele ser uno de ellos, incluso algunas parejas deciden retomar la relación, por ello, participar en un proceso de mediación puede ayudarles a resolver sus conflictos por otras formas no violentas. Empero, dada la complejidad que el fenómeno de la violencia en la pareja presenta no pueden hacerse generalizaciones. No obstante, hay que señalar que en aquellos conflictos familiares, donde la violencia ha sido simétrica, la mediación resulta factible, brindando un espacio de comunicación y diálogo, cuando en aquella relación violenta, uno detenta más poder que el otro, es decir, existe un desequilibrio de poder y dominación, la mediación no resulta una alternativa de solución.

En la familia que pasa por violencia doméstica y que inicia un proceso de mediación, y que busca cristalizar algunos acuerdos como lo es los alimentos, las estancias y las comunicaciones, deberá experimentar la etapa de un espacio para la elaboración de estos desacuerdos de manera pacífica, donde cada caso se deberá disminuir la violencia y en los demás se deberá recurrir al diálogo, un área donde la posibilidad de apropiación deberá ser tomado por la pareja o de forma individual, como una posibilidad para poder solucionar futuros conflictos.

La Conciliación

La Conciliación es uno de los procedimientos más antiguos para solucionar conflictos humanos. Conciliar es lograr que dos o más personas en enfrentamiento se pongan de acuerdo. Origen característico son las formas tribales, para avanzar históricamente creados en los consejos de familias, clanes o, tal como lo detalla Alvarado Velloso, citado por Collins (2013) “reunión de vecinos caracterizados”. Conciliar implica convención entre intereses alternos; un acuerdo establecido entre dos o más personas con posiciones opuestas.

La conciliación es un sistema para poder solucionar la controversia de una forma voluntaria haciendo uso de la mediación de un tercero con la autoridad, buscando lograr que haya un acuerdo entre los contendientes, el conciliador podía hacer uso de los sistemas de persuasión que crea conveniente. En el antiguo testamento, los hebreos acudían hacia la autoridad patriarca, para que pueda mediar

en las partes, para así tener una solución directa como también extrajudicial en sus querellas, sin tener sujeción a algún procedimiento.

Los elementos de la conciliación son la autoridad y la mediación. La autoridad que posee un tercero, se debe entender como confianza y ascendencia que se debe ganar sobre cada parte dentro del conflicto, sin esto la conciliación es imposible realizarla. El mediador, en el cual la autoridad viene de sus costumbres y de sus usos, con el paso del tiempo posee un perfil más estable, dinámico y comprometedor, teniendo una connotación social, volviéndose en un conciliador.

La conciliación pretende que las personas cuenten con un mecanismo pacífico para la solución de sus disputas y que por medio del diálogo y con la ayuda de un tercero imparcial, estudien la vía para llegar a un entendimiento y alcanzar el objetivo común: una solución que favorezca a todos los involucrados. (Escalante & Solano, 2001)

La conciliación en su primera concepción, era un mecanismo para la solución de los conflictos, sin la necesidad de aplicar las normas jurídicas que la sustenten, y sin la participación del estado o de los jueces. Solo era necesario la presencia del tercero quien con autoridad hacia frente a los contendientes, para que puede actuar como mediador.

Según (Solís & MOrreira, 2004), en el Artículo veintiuno de la Ley Especial contra la violencia a la mujer y la familia expedida el 29 de noviembre de 1995, se habla sobre la Audiencia de Conciliación en que el Juez promueve la solución del conflicto y aprobará de llegarse a un acuerdo. Si no se diere la conciliación, el juez abrirá la causa como prueba en seis días. (p. 199).

La conciliación se puede confundir con otro tipo de relaciones jurídicas, como lo es la mediación, la transición, buscando de encasillarlo dentro de un contrato sui generis. Estas formas no explican ni satisface el funcionamiento como los alcances que tiene para determinar la real naturaleza. La conciliación extrajudicial resuelve los conflictos que son susceptibles de ser negociados, para llegar hacia un acuerdo, siguiendo una serie de condiciones que no violen los principios fundamentales constitucionales y que no esté prohibida la conciliación.

La conciliación desde sus inicios se ha usado como una técnica extrajudicial para la resolución de los conflictos, pero esta luego se fue implementando como una herramienta procesal para los diferentes procesos, como en el derecho de la familia y en el laboral. Esta es parte del proceso judicial, y es también una etapa del mismo, debe ser cumplido por las el juez y por las partes.

Conciliación Judicial, es la que se desarrolla dentro del proceso judicial, tanto como una instancia obligatoria o un mecanismo voluntario. Conciliación Extrajudicial, esta se desarrolla con el objetivo de acabar un litigio que esté presente o que sustraiga de uno eventualmente. Es generalmente preventiva, debe ser voluntaria y ocurre durante la iniciación de un proceso judicial. Se tramita dentro de un centro de conciliación, y al no llegar a un acuerdo de sus diferencias, suple la conciliación judicial, para así poder ahorrarse esta instancia procesal.

En razón de que la conciliación se realiza fuera del proceso esta es extrajudicial. Si cada parte llegara a conciliar en un centro de conciliación cada una de las diferencias en relación con el proceso judicial que se lleva en curso, esta conciliación sigue siendo extrajudicial; algo diferente es que esta tenga una terminación anormal en el proceso, debido a que el juez se niega a dar una terminación, alegando que el desarrolla del proceso y de la conciliación debería ser llevada en el despacho del juez y ante la presencia del conciliador. La conciliación podrá ser eficaz y oponible para las partes que estén suscritas a un acuerdo. De esta forma para la conciliación extrajudicial, no perjudica el acuerdo consentido, ni aprovecha a los demás convocados.

Requisitos esenciales de la Conciliación Extrajudicial

a) Planteamiento general.-

La conciliación debe estar fundamentada en varios elementos, tanto propios como exclusivos, estos le permitirá diferenciarse de las demás instituciones afines. Estos componentes son esenciales, debido a que sin estos no puede tratarse la conciliación, estos son: a) el conciliador; b) las audiencias; c) arreglo directo; y, d) acta de conciliación o acta de no conciliación. Los primeros tres requisitos son los de

fondo o también necesarios para el desarrollo del proceso conciliatorio. Al señalar el requisito de forma, se habla sobre la elaboración del acta, la cual será suscrita por cada parte y por el conciliador.

b) El conciliador.-

Es la presencia de un tercero experto e imparcial que es nombrado por el conciliador. El conciliador cumple varias funciones, este opera para presupuestar la validez sobre el acuerdo conciliatorio y controla su legalidad.

c) Las audiencias.-

Para el proceso conciliatorio es necesaria la participación de las partes, y esta se desarrolla con la presencia y bajo la dirección del conciliador. Audiencia significa que se debe escuchar a las partes, por lo cual la conciliación no solo se basa en canje de escritos, porque el conciliador no está capacitado solo para juzgar conflictos, sino para poder desarrollar fórmulas de advenimientos e incentivar a las partes para que lleguen a un acuerdo.

Se puede llevar a cabo la conciliación extrajudicial ante una audiencia o en varias audiencias, debido a que las referencias normativas no señalan específicamente este tema. Se deberá desarrollar un acta por la audiencia o por la suspensión de esta, como una prueba sobre la continuación de este trámite y la fecha, la cual deberá ser firmada por el conciliador. Solo en el acta final o en el acuerdo conciliatorio, deben ir las firmas tanto de las partes como del conciliador.

d) Arreglo directo.-

El acuerdo de la conciliación será aceptado y decidido por cada parte, ya que son las que llegarán al acuerdo. En conciliador, en el desarrollo de la conciliación, es como un mediador que no podrá sustituir a ninguna de las partes en sus decisiones. Al respecto la corte constitucional indica que por estas razones, no puede el legislador dictar reglas, en que por voluntad de una parte sea impuesta hacia la otra como una conciliación de un conflicto.

Perfil del conciliador de familia

Dentro de su perfil, tendrá las destrezas y habilidades necesarias para el desarrollo de su misión mediadora, imprimiendo una conducta dinámica hacia el conflicto para buscar una culminación satisfactoria. Anteriormente se había realizado una descripción sobre lo que es una Conciliación. Es un tercero imparcial diferente a las demás partes que se encuentran en conflicto o en litigio, que tiene un amplio conocimiento sobre la situación controvertida, así mismo posee calidades para poder desarrollar fórmulas para dar un arreglo a la relación.

La práctica de la conciliación requiere, por un lado, la adecuada capacitación del conciliador en todas aquellas técnicas y estrategias que le permitan funcionar como tal; y por otro lado, requiere de un constante proceso de actualización, que le permita la posibilidad de mejorar y perfeccionar su función”. (Escalante & Solano, 2001)

En base a esto, se puede decir que las personas deben tener esta característica: El conciliador, debe de aficionarse por la búsqueda de la reconciliación de la familia. Así colaborará con la paz y la armonía en la familia, que es la célula principal dentro de la sociedad, como también a la sociedad, colaborando en la formación de los ciudadanos, y que en Ecuador aún se conservan las familias extensas, constituida por padres, abuelos, tíos, hermanos, sobrinos, cuñados, etcétera, y que no sean solo grupos pequeños de integrantes. Es así como los conciliadores deben contribuir en la reconciliación. Cuando se ven afectados los intereses de los menores, el conciliador debe de ser un defensor de la familia, estando a favor del menor, para rechazar así los acuerdo que desconozcan los derechos del menor.

Definición de Términos

Re victimización

Situación del individuo que es víctima de violencia en dos o más momentos de su vida. A veces las instituciones no toman en cuenta su condición de víctima y no la escuchan, la maltratan, le niegan información, violan sus derechos y las someten nuevamente en estado de desprotección.

Feminismo

Esta es una ideología tanto plural como diversa, con la finalidad de que se erradique la discriminación hacia las mujeres a nivel mundial. A través de esta práctica se busca entender a la sociedad, para así poder cambiarla y desafiarla. Su finalidad es de usar el conocimiento como una guía para poder alcanzar los cambios importantes para erradicar la discriminación. Es la teoría que se obtiene de la práctica feminista, y que su finalidad principal es ser comprometida.

Sexismo

Se denomina así a la creencia que está fundamentada en mistificaciones o mitos, que considera al hombre como modelo de lo humana (se fundamenta en las creencias, tanto consciente como inconsciente que posee la superioridad el sexo masculino). Así lo masculino es lo central, mientras que el feminismo es marginado.

Patriarcado

Es aquel sistema jerárquico de las relaciones políticas, sociales y económicas, que poseen una excusa la diferencia biológica sexual, y su significado genérico conserva al hombre como un parámetro de la humanidad, para otorgarle varios privilegios y estableciendo el dominio masculino por encima de las mujeres.

La Negociación

Es el proceso mediante el cual dos o más personas, que tienen intereses comunes o diferentes, intercambian información veraz y suficiente, a lo largo de un periodo, con miras a lograr un acuerdo para sus relaciones futuras. Se pretende influir sobre la conducta del otro para lograr un comportamiento deseado sin usar el poder o la fuerza.

La Mediación

Proceso de solución de conflictos en el que un tercero imparcial interviene con técnicas de negociación para que las partes puedan identificar zonas. De acuerdo a (Ramírez, 2014): Psicólogos y trabajadores sociales participan de un taller para fortalecer conocimientos y técnicas para orientar los comportamientos agresivos, erradicar la violencia intrafamiliar y mejorar las relaciones interpersonales mediante la comunicación.

La conciliación

Similar a la mediación, en que el tercero logra una participación activa. Interviene con la emisión de opiniones en el momento en que las partes no pueden solucionar sus conflictos de manera rápida. Según (Mañay, 2014) “Derivado el caso por parte del juez a la oficina de mediación, la solución del litigio queda en mano de las partes y en buena medida de la habilidad del mediador para conseguir el acuerdo” (p. 26). De existir la cultura de mediación entre abogados, jueces y usuarios, los términos de conciliación ayudarán a las personas en conflicto.

El arbitraje

Es el medio por el cual las partes, de manera voluntaria, llevan su diferencia ante uno o varios terceros quienes la resolverán mediante un arbitral de laudo, es decir, mediante una sentencia emitida por él o los árbitros siendo obligatoria para las partes.

La Justicia de Paz (Art. 189 Constitución del Ecuador)

Es la que procura resolver de una manera rápida, sencilla y económica, los eventos que se producen en una comunidad, a través de la equidad y así permite que la misma elija así sus propios jueces y procedimientos. La ley de paz ordena que no necesariamente se cumpla con la legalidad más si con la equidad: es aplicar justicia en casos muy concretos de acuerdo a las circunstancias. Se le denomina también justicia de vecindad.

METODOLOGÍA

Modalidad

La presente investigación se desarrolló dentro de la modalidad cuantitativa. A través de la técnica de la encuesta se recolectó información sobre lo que los expertos, profesionales especialistas en el área de violencia familiar opinaban. Del mismo modo, los resultados obtenidos constituyeron el fundamento principal para interpretar en forma cualitativa los hallazgos encontrados. Categoría interactiva, mediante la cual la investigadora pretende sustituir el estado actual de una aplicación legal ante el problema de agresión verbal y psicológica leve en el área de violencia intrafamiliar, por el de una vía alternativa de Conciliación para garantizar el derecho constitucional de protección a la familia. El diseño propuesto es el de análisis de conceptos. (Hernández Sampieri, 2006).

Se apoya en un estudio bibliográfico basado en artículos científicos, documentos, informes, páginas web, artículos de normativa nacional e internacional. A través de la recolección de datos, el trabajo investigativo recoge información de las unidades de observación relacionadas al derecho constitucional de protección a la familia, aún en casos de violencia intrafamiliar.

Categorías

Protección a la familia.

Conciliación en casos de violencia intrafamiliar.

Riesgos en el proceso de conciliación.

Demandas leves, deben ser mediadas.

Desconocimiento de la Ley.

Conciliar en temas de violencia intrafamiliar.

Población y Muestra

Como actores de proceso, se obtuvieron datos de fuentes primarias; es decir, de primera mano tomada de informes, documentos legales nacionales e internacionales y testimonio de expertos. A continuación, los nombres de los expertos encuestados y un pequeño detalle de su profesión y actividades realizadas:

MSc. Benjamín Urbano Ramón Ramón Ab. Abogado y Juez Multicompetente en el Cantón Antonio Elizalde Jujan. Especialista en Derecho Penal y Violencia Intrafamiliar. 20 años de experiencia.

Ab Jennifer Sedamanos Salinas. Defensora Pública, actualmente se desempeña como «Secretaria en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia». Cuatro años de experiencia.

Ab. Jorge Alberto Villagrán Rodríguez. Abogado, labora en la «Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia» en calidad de «Secretario Judicial». 10 años de experiencia.

Ab. Nelson Eduardo Fuentes Vásquez. Trabaja en la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia en calidad de Secretario Judicial, cinco años de experiencia.

Ab. Heidi Adrián Vanegas. Ocupa el cargo de Secretaria en la «Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia», quince años de experiencia

Ab. Emma Yolanda Beltrán. Analista Técnico de la «Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia», seis años de experiencia.

Lic Reina Isabel Bajaña. Licenciada en «Trabajo Social». Atención a casos de «Violencia Intrafamiliar». Treinta años de experiencia.

Ab. Raquel Iliana Herrera Vela. Analista Técnica de la «Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia». Tres años de experiencia.

Ab. Stephanie Unco Murillo. «Analista Técnica de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia». Cinco años de experiencia. En los antecedentes del estudio se precisaron resúmenes de tesis publicadas en el área de Jurisprudencia y finalmente se emplearon fuentes terciarias provenientes de referencias de otros autores, compiladas en libros y revistas. A continuación, el cuadro de la población en estudio:

Tabla 1. Población en estudio

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Declaración Universal de los Derechos Humanos Arts. 1, 3, 16, 17, 22, 25.	30	6
Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Art. 17, 24, 32	82	3
Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos. Art. 10, 11, 23.	53	3
Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador. Art. 3, 15, 16	22	3
Plan Nacional de Derechos Humanos. Art. 16, 17, 22.	38	3
Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. Arts. 7, 8, 10.	25	3
Convención sobre eliminación de toda Discriminación contra la mujer CEDAW. Arts. 2, 3, 5.	30	3
Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, Arts. 1, 2, 3.	11	3
Constitución. Arts. 11, 35, 44, 45, 46, 66, 67, 69, 70,190.	444	10
Código Orgánico Integral Penal. Arts. 12, 155, 156, 157, 558.	423	5
Ley contra la Violencia a la mujer y la familia. Arts. 1, 3, 4, 5	26	4
Código Niñez y Adolescencia. Arts. 9, 10, 22, 26, 96, 97, 98.	426	7
Ley de Arbitraje y Mediación, Arts. 43, 46, 48, 50, 55.	64	5
Expertos a quienes se les aplicó la encuesta	9	9

Métodos de investigación

Métodos Teóricos

En la investigación fueron aplicados los siguientes métodos: Descriptivo, cuando se narra la problemática existente del no cumplimiento de lo expresado en la Constitución. **Lógico**, donde las ideas expuestas están cohesionadas; es así que se encuentran relacionadas y cuyo desenlace es de fácil explicación. **Analítico**, de los Artículos Nacionales e Internacionales, documentos que sirvieron de fundamento para examinar la probabilidad de que la Conciliación sea aplicada en casos de violencia intrafamiliar, en observación de proteger a la familia y sus miembros por la importancia de ser el núcleo de la sociedad. **Sintético**, de los resultados obtenidos en las diversas categorías investigadas. Dichos resultados permitieron observar la necesidad de que la normativa constitucional y legal observe la protección debida a la familia, a los hijos, mediante aplicación equitativa en la administración de la justicia.

Métodos Empíricos

Cuestionario de encuestas, constituido por ocho preguntas dirigido a expertos de la «Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y Adolescencia» de la «Provincia del Guayas», con experiencias en el área de violencia intrafamiliar, abogados en ejercicio. La encuesta fue tomada vía telefónica y el audio transmitido por escrito para posteriormente ser tabulado, representado en gráficos y analizado en forma individual.

Métodos Matemáticos

Al expresar cuantitativamente los resultados. A través del programa Excel se obtuvieron los porcentajes, dadas las alternativas elegidas en cada uno de los ítems; mismos que fueron procesados y expresados en gráficos circulares.

Procedimiento

La tesis se estructuró en tres capítulos, los pasos a seguir comprendieron: a) lectura de bibliografía pertinente al tema en estudio, b) Revisión de la normativa nacional e internacional, análisis e interpretación de los resultados de las encuestas. Finalmente las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Tabla 2. Base de datos de la Encuesta realizada a los Expertos

No.	Pregunta	SI	%	NO	%
1	¿Cree usted que es prudente denunciar en los casos de violencia intrafamiliar acerca de violencia psicológica o verbal?	4	42%	5	58%
2	¿Cree usted que es prudente conciliar en estos tipos de problemas de violencia intrafamiliar en el cual incluya violencia psicológica y verbal, siempre y cuando el trastorno psicológico verbal sea leve?	6	67%	3	33%
3	¿Cree usted que el alejamiento de uno de los progenitores cause algún tipo de estrago psicológico o sentimental en los hijos que conforman ese hogar?	8	92%	1	8%
4	¿Cree usted que nuestra normativa legal vigente está contemplada con todos los derechos de protección hacia la familia y el núcleo familiar o aún existe algún tipo de vacío en esta?	4	42%	5	58%
5	¿Está usted de acuerdo con el alejamiento de uno de los progenitores como medida de protección en caso de agresiones verbales o psicológicas?	2	17%	7	83%
6	¿Estaría de acuerdo usted que en un futuro se capacite a los mediadores acerca del tema violencia intrafamiliar?	0	0%	9	100%
7	¿Cómo cree usted que afectaría la ausencia de alguno de los progenitores en el hogar en el ámbito del desarrollo integral de sus hijos y de los diferentes tipos de problemas que puede traer esta ausencia como lo son las drogas y las pandillas?	7	80%	2	20%
8	¿Frente a las deficiencias del aparato judicial de atender de manera rápida y eficiente ante casos de violencia intrafamiliar leve, considera que la acción de los mediadores familiares debería ser impulsada de una manera más decidida?	9	100%	0	%

Análisis de los resultados

1. ¿Cree usted que es prudente denunciar en los casos de violencia intrafamiliar acerca de violencia psicológica o verbal?

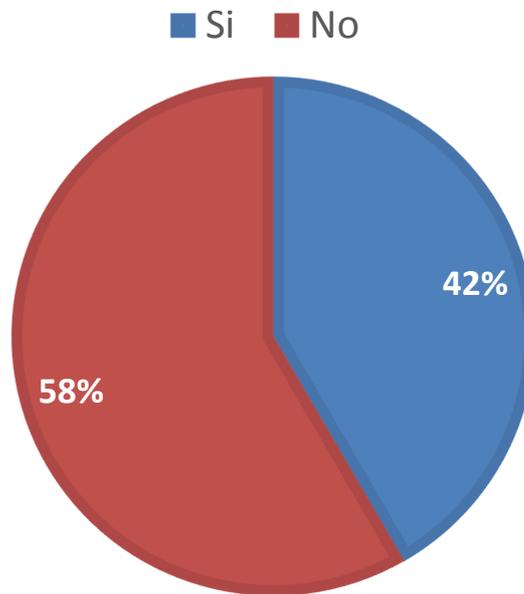


Gráfico 1. Denunciar en casos de violencia psicológica o verbal

Análisis

En esta pregunta se puede ver como resultado que el 58% de los encuestados cree que no es prudente denunciar este tipo de violencia leve. Pero el 42% piensa que si es prudente denunciar estos casos leves.

Es probable que quienes contestaron de que no es aconsejable o prudente que se denuncien estos casos de violencia leve, se apoyen en el criterio de que los asuntos de peleas, discusiones y demás desavenencias que son resueltos con algún tipo de agresión por parte del hombre hacia la pareja, son temas que competen únicamente al ámbito de los cónyuges, en la cual nadie debe intervenir. En cambio, la opinión de los expertos que señalan que si deben ser denunciados, lo hacen bajo el criterio de que las denuncias se las debe hacer cuando las agresiones leves pueden pasar a graves y en este caso hay peligro en la integridad física y mental de la mujer; y, frente a estos hechos, el callar o no denunciar tales hechos, los puede convertir en cómplices pasivos. Haciendo una extensión a la agresión grave del varón frente a la mujer, también hay afectación sensible en los hijos/as si los tuvieren.

2. ¿Cree usted que es prudente conciliar en estos tipos de problemas de violencia intrafamiliar en el cual incluya violencia psicológica y verbal, siempre y cuando el trastorno psicológico verbal sea leve?

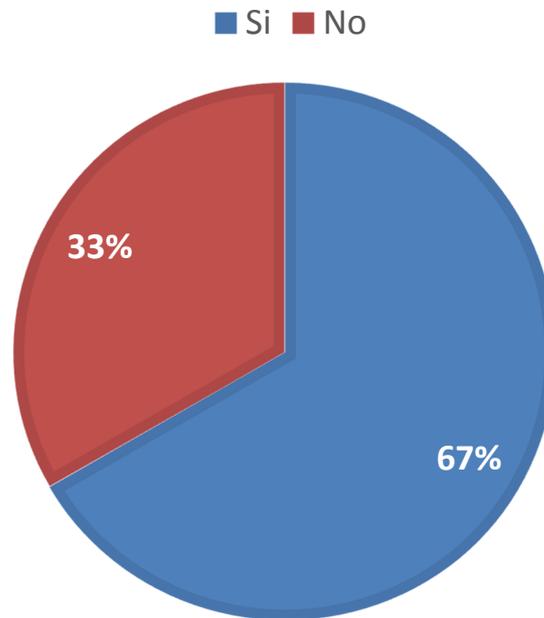


Gráfico 2. Conciliar en problemas de violencia psicológica verbal leve

Análisis

En esta segunda pregunta realizada a los encuestados un 67% piensa que en estos casos de violencia intrafamiliar si es prudente la conciliación para llegar a un acuerdo favorable para los involucrados. Mientras el 33% piensa que no es aconsejable implementar una tarea de conciliación.

Es evidente que la mayoría de los encuestados ha dado esta respuesta pensando seguramente que el tipo de violencia intrafamiliar está dentro de una calificación de ser leve, es decir no hay rezagos para que el asunto sea llevado dentro de una causa penal, al no existir los agravantes o elementos necesarios que se den para proceder de esta manera; y lo evaluado deriva a que el diagnóstico de los problemas intrafamiliares puedan ser resueltos por mecanismos aleccionadores o pro reactivos, como pueden ser terapias familiares o la conciliación de la pareja.

3. ¿Cree usted que el alejamiento de uno de los progenitores cause algún tipo de estrago psicológico o sentimental en los hijos que conforman ese hogar?

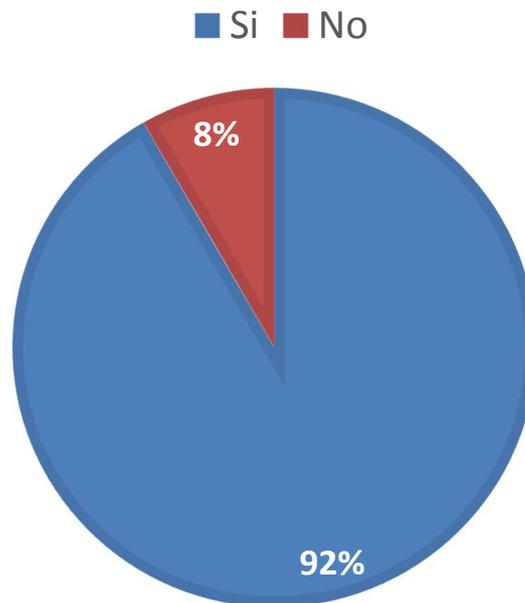


Gráfico 3. Estrago psicológico por alejamiento de alguno de los 2 progenitores

Análisis

En esta tercera pregunta el 92% contesta sí estar de acuerdo que el alejamiento de uno de los progenitores causa estragos psicológicos en los menores de edad o en sus hijos. Mientras que el 8% dijo que no causa ningún estrago.

La psicología en general y la que se ocupa de esta temática, señala que la ausencia de uno de los padres en la vida del matrimonio sí es un factor incidental para que el desarrollo bio-psico-social del niño no sea el más adecuado. Esto se debe a que el niño es un ser que necesita crecer en un ambiente armónico, de amor, de cuidados y atenciones constantes, y la separación de los padres, de una manera u otra rompe esta homeostasis y los cargo afectivos que se dan entre los padres separados son elementos dañinos o tóxicos en su desarrollo integral, lo cual se evidenciará en estados de inseguridad, rechazo, abandono, infelicidad y ansiedades de la conducta y el comportamiento. Frente a estos hechos es indispensable que sí se produce una separación de los progenitores esta se haga con el menor costo traumático.

4. ¿Cree usted que nuestra normativa legal vigente está contemplada con todos los derechos de protección hacia la familia y el núcleo familiar o aún existe algún tipo de vacío en esta?

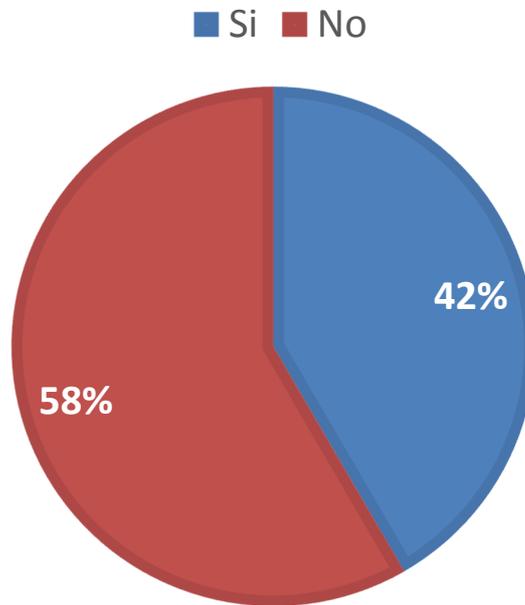


Gráfico 4. Vacío legal entre derechos de protección familia

Análisis

En esta cuarta pregunta el 58% de los encuestados respondió que en nuestra normativa legal aún existen inconsistencias o vacíos acerca de la conciliación en temas de violencia intrafamiliar.

La opinión de los peritos en violencia intrafamiliar determinan una realidad que existe en el Ecuador en materia de normativa legal que hay un avance poco significativo de las instituciones, ya sea de la sociedad civil, del Ejecutivo, del Legislativo, del campo jurisdiccional, de preocuparse más a fondo en esta temática, para el problema de manera más objetiva, detectando los complejos factores que se enlazan para que la violencia en el hogar aparezca en sus múltiples formas y grados de ofensas a la mujer; ya sea por la cultura, la idiosincrasia, ignorancia, tabúes, políticos de estado impreciso y la presencia nociva de factores externos, entre otros y elaborar un diagnóstico integral que permita crear leyes que protejan a la mujer b) elementos coercitivos y eficaces; y c) sobre todo diseños de prevención hacia una cultura de la no violencia en el hogar.

5. ¿Está usted de acuerdo en el alejamiento de uno de los progenitores como medida de protección en caso de agresiones verbales o psicológicas leves?

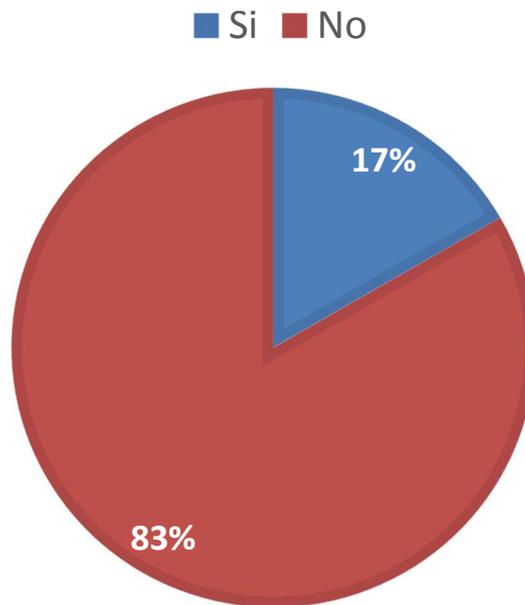


Gráfico 5. Alejamiento como medida de protección

Análisis

En esta quinta pregunta el 83% de los encuestados respondió que no está de acuerdo con el alejamiento de algún progenitor como medida de protección en los casos de violencia intrafamiliar leve. Mientras el 17% respondió que sí lo estaba.

El alejamiento del hogar de uno de los progenitores no es el adecuado como forma de resolver un problema de agresión intrafamiliar, si antes no se analizan las causas que lo provocan, y la forma como los actores actúan o se comportan por la influencia de dichos agentes causales. En base a este estudio, emergerán los elementos que ayuden a determinar si es conveniente o no la salida del hogar de un progenitor. Si el caso investigado establece problemas comunes de toda pareja, que no van más allá de una discusión subida un poco de tono, de grados de inmadurez para sobrellevar la convivencia matrimonial, por falta de un diálogo más amplio, sincero y verdadero para tratar los problemas del hogar; etc. Existen caminos más idóneos para resolverlos, como por ejemplo pueden recibir orientación familiar de un psicólogo, un terapeuta o consejero matrimonial, entre otros.

6. ¿Estaría de acuerdo usted que en un futuro se capacite a los mediadores acerca del tema violencia intrafamiliar?

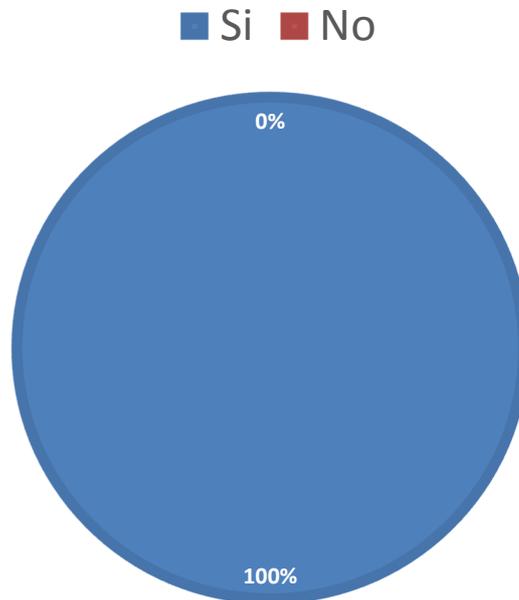


Gráfico 6. Capacitar a mediadores en tema de violencia intrafamiliar

Análisis

En esta sexta pregunta el 100% de los encuestados coincidieron en que los mediadores tienen que ser capacitados a futuro en el tema de la violencia intrafamiliar.

Es evidente que existe un interés de los mediadores para mejorar el perfil profesional ante la demanda de sus servicios en la problemática de la violencia intrafamiliar. Se puede intuir que la opinión expresada se debe a que consideran que este ámbito es muy complejo, conflictivo, contradictorio y de consecuencias impredecibles, que requiere de personas que sepan utilizar muchos conocimientos, prácticos y modelo de distinto orden para encaminar la resolución de problemas de violencia que se suscitan al interior de la familia. Y la continua capacitación en esta área le dará las suficientes habilidades y destrezas para llevar la problemática por caminos que procuran el menor impacto de las personas involucradas en estos conflictos del hogar. Es importante que el mediador sea una persona que busque por todos los medios lícitos defender a la familia en su integralidad; y salvo que no existan otras soluciones, buscar en la separación el camino menos traumático o lacerante.

7. ¿Cómo cree usted que afectaría la ausencia de alguno de los progenitores en el hogar en el ámbito del desarrollo integral de sus hijos y de los diferentes tipos de problemas que puede traer esta ausencia como lo son las drogas y las pandillas?

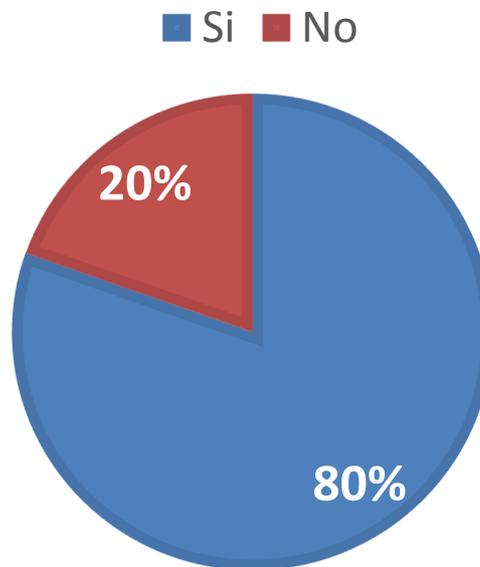


Gráfico 7. Ausencia de progenitores afecta desarrollo integral

Análisis

En esta séptima pregunta el 80% de los encuestados dijeron que la falta de algún progenitor en su hogar afecta al desarrollo integral de los niños en su formación y que esta falta de amor y guía puede traer problemas a futuro como lo es el alcoholismo o en el peor de los casos la drogadicción.

El desarrollo normal y armonía de los hijos se construye con la introyección de dos imágenes fundamentales: a) la que proporciona el padre; y b) la que proporciona la madre, todo esto ocurre con la mente para el desarrollo, cognitivo, afectivo, ético y actitudinal a lo largo de todo un proceso formativo de estimulación y emprendimiento; hasta lograr que ellos puedan alcanzar en un momento dado de su madurez la autonomía y con ello la capacidad de poder manejarse por sí mismo. Ahora, si este proceso se interrumpe o se da con sobresaltos, violencias de diferente tipo, es evidente que se creen vacíos en cuanto a la calidad del amor, la protección, la desatención, la orientación de valores; y que con el contacto con el medio son fáciles de ser conquistados por grupos de antisociales que los lleven hacia la violencia, las drogas, la promiscuidad, la delincuencia en general.

8. ¿Frente a las deficiencias del aparato judicial de atender de manera rápida y eficiente ante casos de violencia intrafamiliar leve, considera que la acción de los mediadores familiares debería ser impulsada de una manera más decidida?

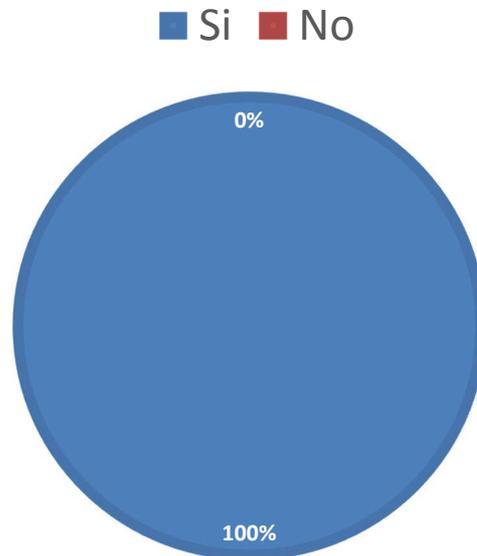


Gráfico 8. Acción de los mediadores familiares impulsada de manera más decidida

Análisis

En esta octava y última pregunta, el 100% de los encuestados dijeron estar de acuerdo a lo que plantea la pregunta, es decir que se da una desconcentración de los juicios que están en las judicaturas de la violencia intrafamiliar leve, mediante el otorgamiento de un mayor rol de los mediadores o conciliadores familiares para resolver estos problemas que se dan en el contexto del hogar.

La pregunta enfoca el nudo del problema en cuanto a la ineficacia del poder de las judicaturas, que muy poco o nada hacen para resolver en derecho todos los juicios que son instaurados sobre agresión intrafamiliar leve, motivo por el cual, en vez de ser la solución final, se convierte en un medio para profundizar las desavenencias de los matrimonios en conflicto. Por lo que una medida para resolver esta problemática sería que los mediadores conciliadores tengan una participación más activa sobre violencia intrafamiliar que no abarca el ámbito penal.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA A EXPERTOS

Luego del estudio de campo realizado en la «Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia», a expertos en el tema de violencia intrafamiliar se relacionan los resultados conforme a los objetivos específicos de la investigación:

Objetivo Específico 1.- Determinar la situación de las familias frente a las demandas de violencia intrafamiliar en casos de agresión verbal y psicológica leve en los Juzgados de Milagro, Provincia del Guayas.

Para responder al primer objetivo específico, se observan los gráficos 1 y 4, donde se puede observar que:

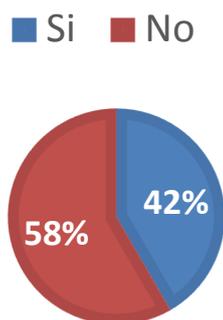


Gráfico 1. Denunciar en casos de violencia psicológica o verbal

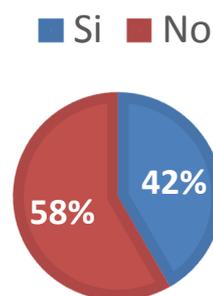


Gráfico 4. Vacío legal entre derechos de Protección familia

En el gráfico 1, la relación a la situación de las familias, está basada en sus creencias y percepciones de denunciar o no el hecho. A opinión de los expertos encuestados, el 58% cree que no es prudente denunciar este tipo de violencia leve. Sin embargo, cada caso debe ser examinado o evaluado, para establecer el grado de agresión y si es leve, la solución pacífica, evitaría muchas desmembraciones que afecta la unidad familiar.

Por otro lado, en el gráfico 2, se observa que el 58% de los encuestados responde que en nuestra normativa legal aún existe inconsistencias o vacíos en la normativa vigente para casos de violencia intrafamiliar.

Objetivo Específico 2.- Identificar los factores que en el proceso de violencia intrafamiliar afectan los derechos constitucionales del buen vivir.

Para responder al segundo objetivo específico se muestra los gráficos 3, 5 y 7, donde se observa que la separación de uno de los progenitores trae sus consecuencias en el buen vivir:

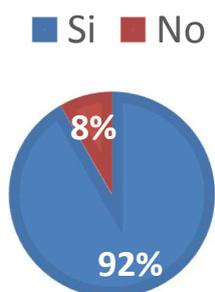


Gráfico 3. Estrago psicológico por Alejamiento de alguno de los 2 progenitores

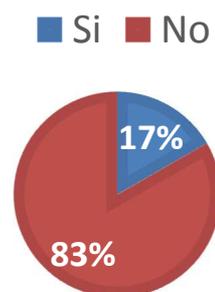


Gráfico 5. Alejamiento como medida de protección

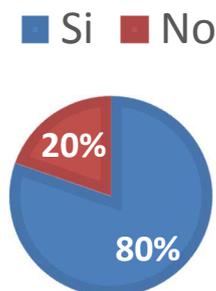


Gráfico 7. Ausencia de progenitores afecta desarrollo integral

Por lo que refiere el Gráfico No. 3, el 92% contesta sí estar de acuerdo que el alejamiento de uno de los progenitores causa estragos psicológicos en los menores de edad o en sus hijos. Además según el gráfico 5, el 83%, no está de acuerdo con el alejamiento de uno de los progenitores como medida de protección en agresiones verbales o psicológicas leves. Lo cual se confirma en el gráfico 7, donde el 80% afirma que la falta de algún progenitor en su hogar, es un factor que afecta el desarrollo integral de los niños en su formación. Situación que podría evitar sí al analizar cada caso se comprueba que otros medios pacíficos resolverían los conflictos.

Objetivo Específico 3.- Proponer la Conciliación en casos de violencia intrafamiliar como un instrumento que garantice el cumplimiento del Derecho Constitucional.

Para responder al tercer objetivo específico, se observan los gráficos 2, 6 y 8, donde se pudo determinar que:

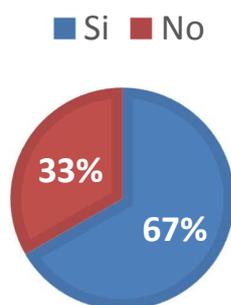


Gráfico 2. Conciliar en problemas de violencia psicológica verbal leve

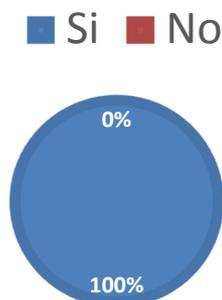


Gráfico 6 Capacitar a mediadores familiares en temas de violencia intrafamiliar

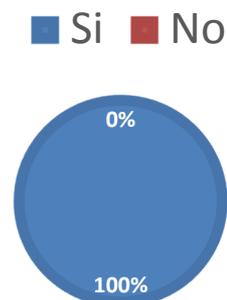


Gráfico 8 Acción de los mediadores impulsada de manera decidida

El 67% de los encuestados refieren en el gráfico 2, que aún en casos de violencia intrafamiliar, sí es prudente la conciliación, como un medio alternativo para casos leves. Respuesta que se complementa con el gráfico 6, donde el 100% considera que los mediadores tienen que ser capacitados a futuro en el tema la violencia intrafamiliar. Por último, y para hacer frente a las deficiencias del aparato judicial, el 100% considera que este medio alternativo desconcentra los juicios que reposan en las judicaturas y que el otorgamiento de un mayor rol a los mediadores o conciliadores resolvería estos problemas leves que se dan en el contexto familiar.

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

A continuación se presenta la información obtenida de cada una de las categorías de análisis, detallando los datos aportados por los cuerpos legales seleccionados y el análisis de la investigadora, para luego llegar así a las conclusiones respectivas.

Categoría de análisis 1.

PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Cuerpos legales seleccionados

La familia por ser el núcleo de la sociedad necesita protección del Estado, cualidad señalada en la Constitución Art.67 donde se observa que el Estado la protegerá por ser el núcleo fundamental de la sociedad, igualmente se expresa en el Art. 17 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Lo mismo dice el Pacto Derechos Económicos, sociales, Culturales, Civiles Políticos, Decreto 36 del Registro Oficial 101 de 24 de enero de 1969 en su Art. 23. También en el Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador, Convenio 1, Registro Oficial 175 de 23 de abril de 1993. De este modo el Plan Nacional de Derechos Humanos adopta medidas para la atención a la familia en casos de paternidad responsable, eliminación del trabajo infantil y protección a los adolescentes trabajadores.

Análisis del investigador

El actual marco legal vigente, que trata sobre los temas de violencia intrafamiliar, no ha desarrollado mecanismos idóneos y eficientes cuando se trata de una acción leve que no amerita una acción penal del acusado, y que pueden ser resueltos no propiamente por la intervención de un juez, competente sino con el auxilio de profesionales que están capacitados o especializados en los conflictos o desavenencias de las parejas en el contexto de la familia, como pueden ser los mediadores y conciliadores de familia, psicólogos, rehabilitadores, etc.

Categoría de análisis 2.

CONCILIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Cuerpos legales seleccionados

Así mismo el Art. 190 reconoce no solo la mediación sino otras alternativas de solución de conflicto como la Conciliación como procedimiento a seguir.

Análisis del investigador

Debido a la falta de conciliación para los casos de violencia intrafamiliar, los juzgadores o administradores de justicia se ven imposibilitados en realizar la misma pese a que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 190, establece que “Se reconoce el arbitraje, a la mediación y a los demás procedimientos considerados como alternativos, para dar solución a los conflictos. Estos procedimientos deben ser aplicados o desarrollados de acuerdo a lo señalado en la Ley, según lo que en su naturaleza se esté transigiendo”. De acuerdo a la norma constitucional, señalada anteriormente, se puede indicar, que el proceso de la mediación se ha desarrollado en base a lo que en su naturaleza puede llegar a transigirse.

Categoría de análisis 3.

RIESGOS EN EL PROCESO DE CONCILIACIÓN

Cuerpos legales seleccionados

Para dar lugar a los procesos de Conciliación debe realizarse una pertinente evaluación pues este procedimiento solo podrá ser aplicado en materias en por su naturaleza pueda transigirse. Esta debe ser aplicada conforme a Derecho a tener una familiar y a la convivencia familiar. Es deber del Estado colaborar con políticas, planes y programas que apoyen a la familia para el cumplimiento de los derechos. Art. 10, 22 y 26 del Código de la niñez y la adolescencia.

Análisis del investigador

En muchos casos la supuesta víctima, en el proceso debe afrontar riesgos en el proceso, lejos de llegar a una conciliación con el supuesto agresor, abandona la denuncia, no comparece a las audiencias señaladas por el juzgador y por último el juez se ve obligado a disponer el archivo del proceso por el tiempo transcurrido.

Categoría de análisis 4.

DEMANDAS LEVES, DEBEN SER MEDIADAS

Cuerpos legales seleccionados

Convención sobre eliminación de toda Discriminación contra la mujer CEDAW.
Arts. 2, 3, 5.

Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, Arts. 1, 2, 3.

Análisis del investigador

La mayor parte de las demandas son de carácter leve y no ameritan una intervención directa de la judicatura, sino el empleo de mecanismos auxiliares, que podrían intervenir para resolverlas, como por ejemplo la acción de mediadores y conciliadores familiares.

Categoría de análisis 5.

DESCONOCIMIENTO DE LA LEY

Cuerpos legales seleccionados

Las personas desconocen sus derechos, así lo plantea la Declaración Universal de los Derechos Humanos y esto lo hace menospreciarlos y cometer actos de barbarie que ultrajan la conciencia humana. El Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama la igualdad de todos los seres humanos. El derecho

a contraer matrimonio, formar una familia y tener hijos, los cuales deben ser protegidos.

Análisis del investigador

Debido a que en el medio las diferentes clases sociales y muchas veces a la rusticidad (falta de estudio y educación en valores formativos) de las personas, haga que estas sin querer por desconocimiento de la ley comentan contravenciones en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, de las cuales posteriormente se arrepienten y al ser denunciados a más de pedir disculpas tratan de conciliar, lo cual a los juzgadores se les hace imposible aceptar.

Categoría de análisis 6.

CONCILIAR EN TEMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Cuerpos legales seleccionados

El Art. 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación advierte que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, pero en casos extrajudiciales. Artículos que anteceden el 43, 46 48 y 50.

Análisis del investigador

Las autoridades del campo jurisdiccional deben resolver los problemas que se dan en los juzgados especializados en temas de la violencia intrafamiliar, al interesarse en evaluar el marco legal que los sustenta, para establecer deficiencias o limitaciones a ser corregidos, pues en la práctica, los conflictos de la pareja no son resueltos de una manera eficiente tal como lo plantea la Constitución en defensa de la institución familia ecuatoriana.

Conclusiones

Luego del desarrollo investigativo cuyo tema “Derecho Constitucional de proteger a la familia núcleo de la sociedad ante la violencia intrafamiliar”, se concluye que:

- En la ley ecuatoriana hay muchos vacíos ya que en el Código Orgánico Integral Penal respecto a las sanciones ya sea como contravención penal, o como delito en los casos de violencia psicológica, la ley no establece una conciliación en ninguna etapa, pese a que se dan muchos casos en los que las partes demuestran un interés en conciliar. El actual marco legal vigente, que trata sobre los temas de violencia intrafamiliar, no ha desarrollado mecanismos idóneos y eficientes cuando se trata de una acción leve que no amerita una acción penal del acusado, y que pueden ser resueltos no propiamente por la intervención de un juez, competente sino con el auxilio de profesionales que están capacitados o especializados en los conflictos o desavenencias de las parejas en el contexto de la familia, como lo pueden ser los mediadores y conciliadores de familia, psicólogos, rehabilitadores, etc.
- Debido a la falta de conciliación para los casos de violencia intrafamiliar, los juzgadores o administradores de justicia se ven imposibilitados en realizar la misma pese a que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 190, establece que “Se reconoce el arbitraje, a la mediación y a los demás procedimientos considerados como alternativos, para dar solución a los conflictos. Estos procedimientos deben ser aplicados o desarrollados de acuerdo a lo señalado en la Ley, según lo que en su naturaleza se esté transigiendo”. De acuerdo a la norma constitucional, señalada anteriormente, se puede indicar, que el proceso de la mediación se ha desarrollado en base a lo que en su naturaleza puede llegar a transigirse, pero, lamentablemente para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la ley no establece ningún tipo de conciliación lo cual trae como consecuencia que, en muchos casos la supuesta víctima y el denunciado, no lleguen a este punto, pese a que en ellos hay la voluntad de querer conciliar incluso en muchos casos dentro de audiencias pese a manifestarlo a los juzgadores no es

posible aceptar dicha petición de conciliación, puesto que no está estipulada en la ley, lo que trae como consecuencia que el juzgador se vea obligado a sancionar al presunto contraventor, o infractor.

- Y que en muchos casos la supuesta víctima en vista de que en forma extrajudicial llega a una conciliación con el supuesto agresor abandone la denuncia, no comparezca a las audiencias señaladas por el juzgador y por último que el juez se vea obligado a disponer el archivo del proceso por el tiempo transcurrido. E incluso que debido a las denuncias presentadas por la supuesta violencia intrafamiliar traiga como consecuencia que muchos hogares se destruyan afectando en forma psicológica tanto a la mujer como a los hijos, cuyo resultado se ve en el cambio de la personalidad de los mismos, el bajo rendimiento en sus estudios, y muchas veces que se vean involucrados en el alcohol y en las drogas.

Además, las judicaturas que funcionan en la Provincia del Guayas, y que fueron creadas para la recepción de demandas, tramitación y aplicación de justicia, referidos a los casos de la violencia intrafamiliar, ya sean de carácter grave o leve, se enfrentan con problemas básicos tales como: Los casos se encuentran represados a pesar de que existe la determinación administrativa por parte de las autoridades superiores de que los jueces despachen con prontitud dichas demandas, para lograr en el menor tiempo posible el descongestionamiento y la pronta resolución de dichas demandas. La mayor parte de las demandas son de carácter leve y que no ameritan una intervención directa de la judicatura, sino el empleo de mecanismos auxiliares, que podrían intervenir para resolverlas, como por ejemplo la acción de mediadores y conciliadores familiares.

La mayor parte de los demandantes sobre agresiones intrafamiliares leves, no tienen el conocimiento y advertencia de que dichas demandas derivan en procesos penales hacia la parte acusada, y sin tener en cuenta este hecho, en un momento dado desean que el proceso no continúe, ya sea por reconciliación de las partes, por arrepentimiento o porque en el fondo no desean que el infractor vaya a la cárcel; lo cual trae consigo una pérdida de

tiempo, para todos y recursos humanos y materiales, lo que merece ser tratado de forma especial y muchas veces se requiere de otros mecanismos y no necesariamente iniciar un proceso jurisdiccional.

- Debido a que en el medio las diferentes clases sociales y muchas veces a la rusticidad (falta de estudio y educación en valores formativos) de las personas, haga que estas sin querer por desconocimiento de la ley comentan contravenciones en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, de las cuales posteriormente se arrepienten y al ser denunciados a más de pedir disculpas tratan de conciliar, lo cual a los juzgadores se les hace imposible aceptar. Al no poder las partes conciliar pese a que en muchos casos ellos en las audiencias a viva voz lo manifiestan a los juzgadores, estos no lo permiten, ya que la conciliación en el tema de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no lo estipula; y al no poder conciliar las partes muchas veces llegan a una conciliación extrajudicial sin la garantía de un juzgador o de un mediador, y abandonan el proceso.

Recomendaciones

Luego de las conclusiones se recomienda lo siguiente:

- Reformar la ley en lo que corresponde a los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para que se dé cumplimiento a lo que estipula el Art.190 de la Carta Magna respecto a la conciliación, a fin de evitar que muchos hogares se destruyan y a través de la mediación y de los departamentos técnicos especializados en especial en el área psicológica se de apoyo a la familia, a fin de que el problema que origino la denuncia presentada cambie y la convivencia entre los miembros del núcleo familiar sea de paz y armonía.
- Impulsar a las autoridades jurisdiccionales en el campo de la familia, para que implemente lo más pronto posible los mecanismos idóneos que se requieren para enfrentar de manera rápida, eficiente y con el menor costo procesal, los problemas que surgen en el ámbito de la violencia intrafamiliar leve.
- Capacitar a los operadores de justicia en el ámbito de la familia, (jueces y abogados en el libre ejercicio de la profesión), a las propias familias envueltas en problemas de violencia intrafamiliar y la ciudadanía en general, para que propongan cambios sustanciales en la normativa vigente sobre la materia objeto de la presente investigación. Pues no es posible que temas tan frecuentes como son las violencias en el hogar con carácter leve sean tratados solo por los jueces competentes en estos temas.
- Desconcentrar los trabajos de los jueces en este tema, y darle esta facultad a otros, profesionales especializados, tales como psicólogos, terapeutas familiares, mediadores y conciliadores de familia, etc. Con esta medida, la desconcentración en los juzgados será un hecho inmediato, que sin duda ayudará a que la autoridad se dedique a resolver temas más críticos como son los hechos de violencia intrafamiliar calificados como graves y que merecen

ser tratados dentro de los procedimientos y protocolos penales, y los de menor importancia lo resuelven las profesionales aquí citados.

- Proponer la presencia de psicólogos, terapeutas, mediadores o conciliadores en la temática no pueden ser independiente del conocimiento del juez competente, sino que la estrategia que se plantea es para que el juez tenga auxiliares que lo ayuden a cumplir de mejor manera su función en cuanto a defender los altos intereses de la familia en el marco del derecho ecuatoriano, los principios universales que lo respaldan y las leyes internacionales en este tema.
- Lograr que las autoridades del campo jurisdiccional resuelvan los problemas que se dan en los juzgados especializados en temas de la violencia intrafamiliar, al interesarse en evaluar el marco legal que los sustenta, para establecer deficiencias o limitaciones que deben ser corregidos, pues en la práctica, los conflictos de la pareja no son resueltos de una manera eficiente tal como lo plantea la Constitución en la defensa de la Institución de la Familia Ecuatoriana y la manera que esto provoque cambios en la normativa de la ley inferior, es promoviendo proyectos de Ley para ser elevados a la Asamblea Nacional para que sean tratados en debates y creen o perfeccionen las leyes que el país requiere en esta materia. Con esta acción, con seguridad que las violencias intrafamiliares, ya sea leve o grave serán manejados dentro de parámetros adecuados, según lo establece la propia Constitución, los derechos universales en la defensa de la familia, y el tratamiento que aplican los demás estados del mundo en esta materia.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Alencar-Rodríguez, R. (2012). Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica. *Psico*, 116-126.
- 2.- Arroyo, R. (2012). Acceso a la justicia para las mujeres. *Umbral*, 63-88.
- 3.- Campiña, C. (2015). *La mediación en casos de violencia intrafamiliar*. Universidad Nacional del Río Cuarto.
- 4.- Chavarría, A. (2004). *Derecho sobre la Familia y el Niño*. Costa Rica: EUNED.
- 5.- Fuente Jurídica: Código de la Niñez y de la Adolescencia. (2015). Obtenido de http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf
- 6.- Fuente Jurídica: Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Obtenido de http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- 7.- Collins, W. (2013). *Diccionario*. Obtenido de <http://es.thefreedictionary.com/conciliar>
- 8.- Coloma, J. (1993). *Estilos educativos paternos en: Pedagogía Familiar de José María Quintana*. Madrid: Narcea.
- 9.- Fuente Jurídica: Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct*. Quito: Asamblea Nacional.
- 10.- Fuente Jurídica: Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. (1995). *Codificación 1258. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov*.
- 11.- Fuente Jurídica: Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (1984). *Acuerdo Ministerial 202. Registro Oficial 801*.
- 12.- Fuente Jurídica: Convención sobre derechos políticos de la mujer. (2005). *Codificación 1215. Registro Oficial Suplemento 153 de 25 nov*.
- 13.- Fuente Jurídica: Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer. (2005). *Codificación 1238. Registro Oficial Suplemento 153 de 24 - nov*.
- 14.- Fuente Jurídica: Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Resolución 217 A (III)*. París: Organización de las Naciones Unidas.

- 15.- Eming, M. (2010). *Desarrollo Integral del Niño en la Primera Infancia: Desafíos y oportunidades*. Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños.
- 16.- Escalante, K., & Solano, P. (Septiembre de 2001). *Violencia doméstica y conciliación: un problema suprajurídico*.
http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409
- 17.- García, Y. (2009). Reseña de "Hombres maltratadores" de Andrés Qinteros y Pablo Carbajosa. *Anuario de Psicología Jurídica*, 137 - 138.
- 18.- Gómez, B., & Berástegui, A. (2009). *El Derecho del niño a vivir en Familia*. Miscelánea Comillas.
- 19.- Hernández Sampieri, R. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- 20.- Fuente Jurídica: Ley contra la violencia a la mujer y la familia. (2014). *Ley 103. Registro Oficial 839 mod. 10- feb.*
- 21.- Fuente Jurídica: Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). *Codificación 14. R. O. 417 de 14-dic.*
- 22.- Fuente Jurídica: Ley de Mediación de la Provincia de Córdoba. (2000). *No. 8858. Córdoba.*
- 23.- López, S., & Pueyo, A. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la Sara (Spouse Abuse Risk Assessment). *Papeles del psicólogo*, 107-122.
- 24.- Mañay, N. (2014). *Aplicación de la mediación como método alternativo para la solución de conflictos, en el ámbito de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- 25.- Munuera, M. P., & Blanco, M. E. (2011). Una mirada hacia mediar o no mediar en casos de violencia. *Revista de Mediación*, 32-37.
- 26.- Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos. (1969). *Decreto Ejecutivo 37. Registro Oficial 101.*
- 27.- Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador. (1993). *Convenio 1. Registro Oficial 175* . San Salvador.
- 28.- Ramírez, R. (2014). *Se capacita a personal policial especializado para prevenir violencia intrafamilia en filas policiales*. Quito: Policía Nacional del Ecuador.

- 29.- Rojas, V. F. (2012). *El principio de servicio a la comunidad tipificado en el Código Orgánico de la Función Judicial y su inaplicabilidad en la Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Loja: Universidad Nacional.
- 30.- Solís, F., & MOreira, B. (2004). *La violencia intrafamiliar; enfoques psicológico y jurídico*. Obtenido de <http://www.uees.edu.ec/servicios/biblioteca/publicaciones/pdf/61.pdf>

Aneros

Anexo 1. Formato de Cuestionario a Expertos

1. ¿Cree usted que es prudente denunciar en los casos de violencia intrafamiliar acerca de violencia psicológica o verbal?
2. ¿Cree usted que es prudente conciliar en estos tipos de problemas de violencia intrafamiliar en el cual incluya violencia psicológica y verbal, siempre y cuando el trastorno psicológico verbal sea leve?
3. ¿Cree usted que el alejamiento de alguno de uno de los progenitores cause algún tipo de estrago psicológico o sentimental en los hijos que conforman ese hogar?
4. ¿Cree usted que nuestra normativa legal vigente está contemplada con todos los derechos de protección hacia la familia y el núcleo familiar o aún existe algún tipo de vacío en esta?
5. ¿Está usted de acuerdo con el alejamiento de uno de los progenitores como medida de protección en caso de agresiones verbales o psicológicas leves?
6. ¿Estaría de acuerdo usted que en un futuro se capacite a los mediadores acerca del tema violencia intrafamiliar?
7. ¿Cómo cree usted que afectaría la ausencia de alguno de los progenitores en el hogar en el ámbito del desarrollo integral de sus hijos y de los diferentes tipos de problemas que puede traer esta ausencia como lo son las drogas y las pandillas?
8. ¿Frente a las deficiencias del aparato judicial de atender de manera rápida y eficiente ante casos de violencia intrafamiliar leve, considera que la acción de los mediadores familiares debería ser impulsado de una manera más decidida?



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Nancy Ivett Vela Mera, con C.C: N°. 0919347997, autora del trabajo de titulación: *Derecho Constitucional de proteger a la familia núcleo de la sociedad ante la violencia intrafamiliar*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de julio de 2016

f. _____

Nombre: Nancy Ivett Vela Mera
C.C: 0919347997



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Derecho Constitucional de proteger a la familia núcleo de la sociedad ante la violencia intrafamiliar.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Nancy Ivett Vela Mera CC 0919347997		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo y Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de julio de 2016	No. DE PÁGINAS:	100
ÁREAS TEMÁTICAS:	Protección familia - Violencia Intrafamiliar		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	DERECHO CONSTITUCIONAL – PROTECCIÓN – FAMILIA – SOCIEDAD		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente estudio tiene el objetivo primordial de examinar la conciliación en la normativa constitucional y penal en los casos de violencia intrafamiliar de agresión verbal y psicológica leve, para garantizar la defensa de la integridad familiar en Milagro, Provincia del Guayas, período 2016, mediante una investigación cuantitativa a través de la revisión bibliográfica y la técnica de la encuesta, donde se obtuvo información de textos legales y ponencias, más la opinión de expertos, profesionales especialistas en el área de violencia intrafamiliar. Se aplicaron los métodos teóricos: lógico, analítico, sintético a una muestra de 67 artículos; métodos empíricos: a través de un cuestionario de encuestas, a 9 personas, a quienes se les aplicó un cuestionario de 8 preguntas previamente elaborado. El principal resultado de la investigación fue que el 67% de los encuestados creen que es prudente conciliar en problemas de violencia intrafamiliar que incluya violencia psicológica y verbal siempre y cuando el trastorno sea leve. Además el 92% cree que el alejamiento de uno de los progenitores causa algún tipo de estrago psicológico o sentimental en los hijos que conforman ese hogar. Por último, se pudo observar que un 100% de los encuestados están de acuerdo que en un futuro se capacite a los mediadores acerca del tema de violencia familiar. De este modo la presente investigación propone la Conciliación como un medio alternativo que solucione pequeños conflictos intrafamiliares, pues representa una oportunidad de solución pacífica para el bienestar de los hijos y la sociedad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991055529	E-mail: ivett.vela.mera1012@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tнуques@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			